

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

--- LIBRO (206) DOSCIENTOS SEIS. -----

--- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO (6,869) SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE. -----

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 8 ocho días del mes de febrero del año 2012 dos mil doce, Yo, Licenciado PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 46-cuarenta y seis, con residencia en esta ciudad y con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR: Que ante mi compareció la Licenciada MARTHA LUCÍA RENTERÍA GARZA, en su carácter de DELEGADO ESPECIAL de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, y DIJO: Que ocurre a protocolizar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad celebrada en fecha siete de febrero del año dos mil doce, acto que se realiza al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----



NOTARIA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

ANTECEDENTES

I.- Declara la Licenciada MARTHA LUCÍA RENTERÍA GARZA que los accionistas de la sociedad denominada ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, celebraron en fecha siete de febrero del año dos mil doce una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se resolvió lo siguiente: -----

--- a) La aprobación de la propuesta para llevar a cabo la conversión de la Sociedad de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada; así como la reforma íntegra de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- b) Designar a la compareciente, entre otros, pero con la facultad de actuar individualmente, para que como delegado especial de la Asamblea, formalice los acuerdos adoptados. -----

--- II.- La compareciente me exhibe en este acto un original del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, celebrada en fecha siete de febrero del año dos mil doce, debidamente firmada por quienes fungieron como Presidente y Secretario de dicha asamblea, documento que doy fe tener yo a la vista, y del cual agrego copia certificada al apéndice de esta escritura bajo su mismo número con la letra "A", y cuyo texto literal transcribo como sigue: -----

ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

--- "ALLY CREDIT S.A. DE C.V. -----

--- SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL -----

--- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

--- Fecha: 7 de febrero de 2012.- Hora: 9:00 horas.- Lugar: San Pedro Garza García, Nuevo León, Domicilio Social de la Sociedad.- **Presidente:** James Jay Nagy, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.- **Secretario:** Martha Lucía Rentería Garza, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.- **Escrutadores:** María Cristina Leal Morales y Jaime Uribe Esquivel, ambos por designación del Presidente de la Asamblea de la Sociedad.- Los Escrutadores, después de aceptar sus cargos y revisar el Registro de Acciones y las cartas poder exhibidas por los asistentes, prepararon la Lista de Asistencia en la cual hicieron constar que estuvo representada en la Asamblea la totalidad de las acciones en circulación en que se divide el total del capital social suscrito y pagado de ALLY CREDIT, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, a la fecha de esta Asamblea.- Con base en la certificación extendida por los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haberse publicado la convocatoria correspondiente, de conformidad con los Artículos Décimo Sexto de los Estatutos de la Sociedad y 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Acto seguido, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente: - **ORDEN**



DEL DIA.- I. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para llevar a cabo la conversión de la Sociedad de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada o SOFOM, E.N.R. Reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad.- II. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día propuesto para la misma, cuyos puntos procedieron a desahogarse como a continuación se indica.- PUNTO UNO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea acerca del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006, mediante el cual se reformaron, entre otros ordenamientos legales, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ("LGOAAC") y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC") con el fin de liberar las operaciones de crédito, de arrendamiento financiero, y factoraje financiero en el País (la "Reforma"). Dicha Reforma prevé la creación de un nuevo tipo de entidad financiera la cual se denomina "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple" ("Sotom" o "Sotomes" en plural), la cual puede tanto otorgar crédito como realizar operaciones de arrendamiento financiero y factoraje financiero sin límite de participación de inversión extranjera y sin necesidad de contar con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Reforma reconoce dos tipos de Sotomes, una Sotom sujeta a regulación (las cuales se identifican por las palabras "Entidad Regulada" o su abreviatura E.R.), y otra Sotom no regulada (las cuales se identifican por las palabras "Entidad No Regulada" o su abreviatura E.N.R.). Las Sotomes E.R. son aquellas que mantienen vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros de los que forman parte instituciones de crédito, estando así, sujetas a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"). Por otro lado, las Sotomes E.N.R. no están bajo la supervisión de la CNBV y operarán bajo los términos de la LGTOC en vigor. En ambos casos, la protección y defensa de los derechos e intereses de los usuarios de los servicios prestados por este nuevo tipo de sociedad financiera de objeto múltiple, está a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF").- El Presidente continuó exponiendo que dicha Reforma tiene como fin el fomentar el crédito reduciendo los costos operativos y de administración de las sociedades mercantiles dedicadas a la prestación de servicios financieros tal como el otorgamiento de crédito, sin perder las ventajas procesales y fiscales con las que actualmente cuentan las sociedades financieras de objeto limitado, arrendadoras financieras y empresas de factoraje.- La Reforma implica la derogación de varias disposiciones, incluyendo la Fracción IV del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual prevé la existencia de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado o "SOFOL" como lo es la Sociedad hasta esta fecha. Dicha derogación surtirá efectos siete años después de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, es decir el 18 de julio de 2013, fecha en la cual las autorizaciones otorgadas para operar como Sotoles, quedarán sin efectos por ministerio de ley, sin que ello implique que dichas sociedades deban disolverse y liquidarse, aunque, para continuar operando deberán: (i) cumplir con los requisitos correspondientes para la reforma de sus estatutos sociales que eliminen cualquier referencia expresa o de la cual se pueda inferir que son Sotoles, y que por lo tanto se encuentran autorizadas por la SHCP para operar y bajo la supervisión de la CNBV; y (ii) presentar ante la SHCP a más tardar el 18 de julio del 2013, el instrumento público en que conste la reforma estatutaria, incluyendo los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; de lo contrario entrarán, por ministerio de ley, en estado de disolución y liquidación.- Acto seguido, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la propuesta para anticipar la conversión de la Sociedad de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, en una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada o "SOFOM, E.N.R.", y enfatizó que en caso que dicha propuesta fuera aprobada por la Asamblea, los Estatutos Sociales de la Sociedad tendrían que ser

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

reformados en tal sentido a fin de establecer como objeto social principal, la realización habitual y profesional del otorgamiento de créditos así como la celebración de arrendamientos y factorajes financieros, y eliminar cualquier referencia expresa o tácita de la cual se pueda inferir que la Sociedad es una Sofol y que se encuentra autorizada por la SHCP para tal efecto. El Presidente instruyó al Secretario el entregar a la Asamblea un proyecto de reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad para su revisión, comentarios, y en su caso aprobación.- Una vez analizada dicha propuesta sometida a consideración de la Asamblea y el proyecto de reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: **RESOLUCIONES.- PRIMERA:** "Se aprueba en este acto la conversión de ALLY CREDIT, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada o SOFOM, E.N.R."- **SEGUNDA:** "Se acuerda en este acto que todas las operaciones de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que lleve a cabo la Sociedad como resultado de su conversión a SOFOM, E.N.R., se rijan por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor y lo dispuesto por el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según sea aplicable."- **TERCERA:** "Como resultado de la conversión de la Sociedad a SOFOM, E.N.R. aprobada en la Resolución Primera anterior, se acuerda en este acto la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar como sigue a partir de la fecha en que el Acta de esta Asamblea quede inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente: -----



-----**ESTATUTOS SOCIALES DE ALLY CREDIT, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO**-----

-----**MÚLTIPLE. ENTIDAD NO REGULADA**-----

-----**CAPÍTULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**-----

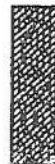
--- **ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.** La denominación de la Sociedad es "ALLY CREDIT" e irá siempre seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura, "S.A. de C.V.", y de la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada" o de su abreviatura "SOFOM, E.N.R." -----

--- La Sociedad es anónima de capital variable y funcionará con el carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, con arreglo a las estipulaciones contenidas en estos Estatutos y a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Las operaciones de crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que realice la Sociedad con el carácter de acreditante, arrendador, o factorante, se registran por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- En los contratos de crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que celebre la Sociedad, se señalará expresamente que no se cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar, y que la Sociedad no está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social.** La Sociedad, en su carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, tiene por objeto social la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos del Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en consecuencia podrá realizar todas las operaciones y prestar todos los servicios propios para el otorgamiento, administración y ejecución de toda clase de operaciones de crédito en cualquier modalidad, arrendamientos financieros y factoraje financiero. -----

--- **ARTÍCULO TERCERO.-** Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: -----



- 1.- Celebrar toda clase de contratos o convenios para el otorgamiento de cualquier tipo de crédito, incluyendo sin limitar, contratos de apertura de crédito simple o revolventes con o sin intereses, contratos de cuenta corriente, cartas de crédito, créditos confirmados, de habilitación o avío, retaccionarios y cualquier tipo de contrato preparatorio al respecto, a favor de cualquier persona, ya sea física o moral, nacional o extranjera, privada o pública, en México o en el extranjero, incluyendo sin limitar, a los fabricantes, importadores, distribuidores y consumidores de las industrias automotriz y de seguros, en la medida permitida por la legislación mexicana aplicable; -----
- 2.- Celebrar contratos de factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, incluyendo de promesa de factoraje, mediante los cuales se adquieran derechos de crédito a cambio de un precio determinado o determinable, en la medida permitida por la legislación mexicana aplicable; -----
- 3.- Celebrar toda clase de contratos o convenios para el otorgamiento en arrendamiento financiero de toda clase de bienes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; -----
- 4.- Adquirir de terceras personas, bienes muebles e inmuebles, en la medida permitida por la legislación aplicable, en particular de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias que de ella emanen, para darlos en arrendamiento puro y/o financiero; -----
- 5.- Recibir cualquier tipo de garantía por parte de terceros con respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo sin limitar, títulos de crédito, e hipotecas según lo dispuesto por el Artículo 87-G de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; -----
- 6.- Obtener cualquier tipo de financiamiento, préstamos y fondos de instituciones de crédito, de otras entidades financieras, de seguros y de fianzas, del País y del extranjero, o de su accionista mayoritario o de las sociedades filiales o subsidiarias de este último, así como de proveedores, importadores, comercializadores, fabricantes o constructores de bienes para llevar a cabo su objeto social, e invertir dichos recursos liquidados en cualquier tipo de instrumentos o fondos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización, en los términos de las disposiciones legales aplicables; -----
- 7.- Colocar, emitir, otorgar en venta, y vender, en México o en el extranjero, toda clase de instrumentos financieros derivados, garantías, opciones y valores convertibles de cualquier clase, títulos de crédito, bonos, obligaciones subordinadas o quirograrias, y otros instrumentos o documentos de deuda a cargo de la Sociedad, ya sean con o sin garantía, de manera privada o pública, en serie o en masa, así como cualesquier otros valores de la Sociedad, de cualquier clase o descripción, incluyendo la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de las disposiciones legales aplicables; -----
- 8.- Descontar, dar en prenda, invertir, o negociar en cualquier forma con los títulos de crédito y comerciar con los derechos y productos provenientes de los contratos de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero o de operaciones que le estén autorizadas, con las personas de las que reciba financiamiento, así como ceder los títulos de crédito y los derechos provenientes de contratos de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en favor de fideicomisos u otros terceros, a efecto de asegurar el pago de las emisiones a que se refiere el párrafo anterior o de otras obligaciones a cargo de la Sociedad; -----
- 9.- Suscribir, emitir, adquirir, comprar, tener, administrar, poseer, negociar con, endosar, votar, dar en prenda, depositar a la vista y a plazo, otorgar garantías y constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, ceder, vender y transferir o de otra manera disponer de, acciones de capital social, participaciones sociales, membresías, inversiones, carteras de crédito, opciones, preferencias, bonos, obligaciones quirograrias, instrumentos financieros derivados, pagares y otros títulos de crédito en general, así como cualesquier otro tipo de valores o participaciones en general, en cualquier clase de sociedad, asociación, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada y otras compañías, asociaciones, instituciones y otras entidades de cualquier clase o naturaleza, mexicanas o del exterior; -----

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

- 10.- Celebrar contratos de arrendamiento puro y cualquier otro tipo de arrendamiento, sujetos a los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales aplicables; -----
- 11.- Actuar como representante, agente, comisionista, e intermediario de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable;-----
- 12.- Actuar como fiduciaria de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en la Sección Segunda del Capítulo V del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----
- 13.- Adquirir, comprar, tener, poseer, otorgar licencia de uso de, dar en prenda, otorgar garantías y constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, vender y transmitir o de otra manera disponer de, patentes, marcas registradas, nombres comerciales, marcas de servicios, certificados de invención, franquicias, diseños, dibujos, secretos industriales, derechos de autor, así como cualesquier otros derechos de propiedad industrial de cualquier clase o naturaleza;-----
- 14.- Contratar y otorgar préstamos, garantías, avales, prendas o hipotecas y fideicomisos, y garantizar obligaciones propias y de terceros;-----
- 15.- Realizar las demás operaciones que no se encuentren prohibidas por la Ley, incluyendo el ceder sus bienes, incluyendo los que reciba en arrendamiento, a dichas empresas de las que la Sociedad reciba financiamiento;-----
- 16.- Negociar y contratar con cualquier persona física, o moral, asociación, fideicomiso, y demás compañías, asociaciones, instituciones u otras entidades de cualquier clase o naturaleza, para la prestación o suministro u otro arreglo relativo a bienes, servicios, equipo, materiales, capital y cualesquier otros objetos tangibles e intangibles de cualquier manera relacionados con o relativos al cumplimiento del objeto social de la Sociedad; -----
- 17.- Adquirir, comprar, tener, poseer, administrar, dar o recibir en pago, negociar con, importar, exportar, dar en prenda, otorgar garantías o constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, vender, arrendar, subarrendar (como arrendador y como arrendatario), fabricar, reparar y transmitir o de otra manera disponer de, todo tipo de bienes de cualquier clase o naturaleza, ya sean muebles o inmuebles, incluyendo sin estar limitado a vehículos, retacciones, maquinaria y equipo, instalaciones, materiales, equipo de oficina, productos, y toda clase de derechos sobre los mismos, así como cualesquier otros derechos en, de o relativos a lo anterior, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad; y -----
- 18.- Realizar todos los actos necesarios para cumplir con su objeto social incluyendo, sin limitación, la apertura y cierre de cuentas bancarias y designar a las personas que retirarán y firmarán contra ellas y otorgar poderes generales y/o especiales a personas para que actúen en representación de la Sociedad. ---
- **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.** La duración de la Sociedad es indefinida. -----
- **ARTÍCULO QUINTO.- Domicilio Social.** El domicilio social de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, México; sin embargo, podrá establecer agencias, instalaciones, oficinas de representación o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos, sin que esto implique un cambio en el domicilio social.-----
- **ARTÍCULO SEXTO.- Nacionalidad.** La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean



titulares en la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Capital Social y Acciones. El Capital Social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retro es de \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 1,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del Capital Social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, cuyas características determine en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.

--- Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto estos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados podrán amparar una o más acciones y llevar o no adheridos cupones para el cobro de dividendos y ejercicio de otros derechos, serán identificados con una numeración progresiva dentro de cada clase y serie, y deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales serán firmados ya sea por dos miembros del Consejo de Administración o por un miembro del Consejo de Administración y el Secretario de dicho Consejo.

--- La Sociedad llevará un Registro de Acciones en el que se inscriban todas las operaciones relativas a la suscripción, adquisición o transmisión de acciones, o constitución de garantías sobre ellas y en el que se indicarán los nombres, domicilios y nacionalidad de todos los accionistas que transmitan acciones, así como de aquellos a quienes se les transmitan. Solamente las personas que estén registradas en el Registro de Acciones serán consideradas como accionistas por la Sociedad.

--- De conformidad con lo dispuesto por las Disposiciones de Caracter General a que se refiere el Artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, E.N.R., cada uno de los accionistas de la Sociedad deberá informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control que, en lo individual o en grupo, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, ejerzan sobre la Sociedad.

--- Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior y según se establece en dichas Disposiciones, el término "Control" tendrá el siguiente significado:

--- *"Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral;"*

--- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Aumento del Capital Social. Los aumentos del capital fijo únicamente podrán darse por resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la consecuente modificación de los Estatutos Sociales y la protocolización del acta de dicha Asamblea ante fedatario público. Los aumentos de la parte variable, bastará con que sean acordados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por lo tanto no requerrán ser formalizadas ante fedatario público, ni inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente. No podrán emitirse nuevas acciones, sino

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

hasta que las precedentes hayan sido integralmente pagadas. Al tomar los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, fijara los términos en los que este debera llevarse a cabo. -----

--- Cuando se decreta una exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones, debera hacerse una publicación, por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para el pago, en el periódico oficial de la entidad federativa a que corresponda el domicilio de la Sociedad. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la exhibición, la Sociedad procederá a exigir judicialmente en la via sumaria, el pago de la exhibición, o bien a la venta de las acciones. -----

--- Todo aumento de Capital Social se registrara en un Libro de Variaciones de Capital que al efecto llevara la Sociedad. -----

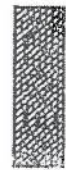
--- **ARTICULO NOVENO.- Reducción del Capital Social.** Las disminuciones en la parte fija del Capital Social se haran por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de Estatutos Sociales, y la protocolizacion del acta de dicha Asamblea ante fedatario público. La reducción del Capital Social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a estos exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa en la que tenga su domicilio la Sociedad, con intervalos de diez días. En caso de reducción del capital mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hara por sorteo ante notario o corredor titulado. Las disminuciones de capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por accionistas, podran ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que las decisiones sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del Capital Social, y no requieran ser formalizadas ante fedatario público ni inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente. -----

--- Toda disminución de Capital Social se registrará en un Libro de Variaciones de Capital que al efecto llevara la Sociedad. En ningún caso la parte fija del Capital Social podra ser disminuida a menos del mínimo legal. -----

--- **ARTICULO DÉCIMO.- Derecho de Preferencia.** En caso de aumento de la parte pagada del Capital Social mediante la suscripción y pago de acciones de tesorería, o de aumento del Capital Social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercera mediante pago en efectivo y/o de acuerdo con las normas que al efecto establezca la Asamblea de Accionistas que resolvió el Aumento, o el Consejo de Administración, pero en todo caso debera concederse a los accionistas un plazo no menor de 15 (quince) días hábiles para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Periódico Oficial del Domicilio Social. -----

--- Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el Capital Social, dicho plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se consideraran notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no sera necesaria su publicación. -----

--- Si despues de que concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que sí hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendran un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el Capital Social pagado. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el



plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de las acciones ofrecidas, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Artículo. -----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

--- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas. -----

--- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos a las Asambleas Extraordinarias, y son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quorum especial en la Ley General de Sociedades Mercantiles o en estos Estatutos. -----

--- Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria deberán protocolizarse ante fedatario público y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente. -----

--- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de 1 (una) acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio Social de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto. -----

--- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por el convocante o, si este fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, o el o los Comisarios, según sea el caso. Las convocatorias se publicarán, obligatoriamente, en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del Domicilio Social de la Sociedad o en el Periódico Oficial del Domicilio Social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración. -----

--- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. -----

--- Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax o correo electrónico (con acuse de recibo) con la misma anticipación arriba señalada. -----

--- Las Asambleas de Accionistas deberán realizarse en el Domicilio Social de la Sociedad, y podrán celebrarse sin convocatoria previa, si al momento de la votación está representada la totalidad de las acciones en circulación. -----

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

--- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Acreditamiento de los Accionistas. Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones como propietarios de una o mas Acciones de la Sociedad, o en su defecto, aquellos que acrediten la calidad de Accionista por cualquier otro medio legal.-----

--- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Representación de los Accionistas. Los Accionistas podran ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podran representar Accionistas en las Asambleas.-----

--- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** Asambleas Anuales de Accionistas. Las Asambleas Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: 1. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios, y tomar las medidas que juzguen oportunas, y 2. Nombrar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y determinar sus remuneraciones.-----

--- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** Instalación Las Asambleas Generales Ordinarias se consideraran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones representativas del Capital Social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.-----

--- Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalaran legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del Capital Social pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido Capital.-----

--- Si por cualquier motivo, no pudiese instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asambleas, que al efecto lleve la Sociedad.-----

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Accionistas reunidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Asambleas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este parrafo.-----

--- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.-** Desarrollo. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la Presidencia correspondera al Accionista o al representante del Accionista designado por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

--- Actuara como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Secretario Suplente o la persona que designe el Presidente de la Asamblea.-----

--- El Presidente nombrara como Escrutador a uno de los Accionistas o representante de Accionista presente, quien validara la lista de asistencia, con indicación del numero de acciones representadas por cada asistente; y se cerciorará de la observancia de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos.-----

--- A solicitud de los Accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las Acciones representadas en una Asamblea, se aplazara para dentro de tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de



cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-----

--- Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el mismo quórum exigido por estos Estatutos para la Asamblea que se esté continuando.-----

--- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Votaciones y resoluciones. En las Asambleas cada Acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.-----

--- En las Asambleas Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las Acciones representadas. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por lo menos por la mitad del Capital Social pagado.-----

--- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.-----

--- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Actas. Las Actas de las Asambleas se consignarán en el Libro de Actas de Asambleas correspondiente y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.-----

--- A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario de la Asamblea, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de Accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Organos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia.-----

--- El Consejo de Administración estará integrado por el número impar de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea de Accionistas podrá designar un suplente por cada miembro propietario. Los miembros suplentes sólo podrán suplir a su respectivo miembro propietario. -

--- En caso de no existir nombramiento por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, en su primera Sesión celebrada inmediatamente después de la de Accionistas, nombrará de entre sus miembros un Presidente. El Consejo de Administración también podrá nombrar a un Secretario y a su respectivo suplente, quienes no requieren ser miembros del Consejo de Administración; asimismo nombrará a las personas que ocupen los demás cargos establecidos para el mejor funcionamiento de la Sociedad.-----

--- Los miembros del Consejo de Administración no requieren ser Accionistas, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

--- El nombramiento de los Consejeros y del Director General deberá recaer en personas de reconocida calidad moral, que cuenten con conocimiento en materia administrativa o financiera. En ningún caso podrán ocupar los cargos de Consejeros o Director General:-----

--- I. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;-----

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

--- II. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados, y-----
--- III. Quienes realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las sociedades financieras. -----

--- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** Designación, Duración, Remuneración y Garantía. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por tiempo determinado, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los consejeros no requerirán caucionar su fiel desempeño salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas establezca lo contrario.-----

--- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario sera cubierta por su respectivo suplente.-----

--- Si alguno de los Consejeros Propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo de estos Estatutos, dicho Consejero sera sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un Consejero Suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima Asamblea de Accionistas de la Sociedad.-----

--- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** Presidencia. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas, así como las Sesiones del Consejo de Administración y llevará a cabo las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo sin necesidad de un nombramiento o resolución especial. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate de votos en las Sesiones de dicho Consejo.-----

--- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** Convocatorias. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas, por escrito, por el Secretario o el Secretario Suplente del propio Consejo, por resolución del Presidente, o de quién haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, y deberán ser entregadas a los demás Consejeros por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Los Consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax o correo electrónico (con acuse de recibo). No será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes en la Sesión.-----

--- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine y cuando sea debidamente convocado. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el Domicilio Social o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero. Si el Presidente no asistiere a la Sesión, esta sera presidida por el Consejero que designe el Consejo presente por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará en su ausencia el Secretario Suplente, y a falta de este, la persona que designe el Consejo presente por mayoría de votos.-----

--- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** Instalación. Las Sesiones del Consejo quedaran legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes.-----

--- Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quién las presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en un Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, de los cuales el Secretario y el Secretario Suplente podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.-----

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de votos de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, y certificara que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este párrafo.-----



--- **ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- Facultades.** El Consejo de Administración sera el representante legal de la Sociedad y tendrá, por consiguiente, las siguientes facultades y obligaciones:-----

--- **1. Poder General para Pleitos y Cobranzas,** que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo con lo previsto por los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas o del trabajo, sean de la especie y de la denominación que fueren o tuvieren, incluyendo, sin que ello sea limitativo, frente a la Secretaria de Economía, la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y frente a todo tipo de personas morales y físicas; para presentar toda clase de demandas; contestarlas, desistirse de ellas cuando en su opinión tuere conveniente y seguirlas en todas sus instancias; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para articular y absolver posiciones; para interrogar o tachar testigos; para renunciar a términos o a plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para impugnar o recusar jueces, para recibir pagos; para hacer cesión de bienes, para presentar denuncias, acusaciones o querrelas de naturaleza penal, ratificarlas y para desistirse de ellas y ratificar el desistimiento; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Sociedad; para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (Tercera), 523 (quinientos ventitres), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III (Primera, Segunda y Tercera, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demas relativos de la Ley Federal del Trabajo y demas disposiciones similares de leyes extranjeras, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje con la representación patronal y la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, de demanda y excepciones y de otrecimiento y admisión de pruebas, asi como para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas; asimismo con facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para negociar y suscribir convenios laborales y en general, para incoar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualesquiera otras especies, entendiéndose que la enumeración de facultades contenida en este inciso es de caracter enunciativo y de ninguna manera limitativo;-----

--- **2. Poder para Actos de Administración en Asuntos Laborales,** para los efectos de los Articulos 692, 786, 876 y siguientes, asi como 878 y demas aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que en nombre y representación de la Sociedad realice cualquier acto relacionado con el personal de la misma, como representar a la Sociedad en la celebración y incluyendo la revisiones de los contratos de trabajo, ya sea individuales o colectivos, asi como en su terminación o rescisión, celebración de reglamentos interiores de trabajo, definición de salarios, condiciones de trabajo, prestaciones y remuneraciones, para que comparezcan ante las autoridades del trabajo incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje en asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

sus etapas, como a articular y absolver posiciones, ostentando la representación legal de la Sociedad en términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; -----

--- 3. **Poder General para Actos de Administración**, para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las distintas Entidades Federativas del País; -----

--- 4. **Poder General para Actos de Dominio**, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo Tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para las distintas Entidades Federativas del País; -----

--- 5. **Poder General Cambiario**, para aceptar, otorgar, girar, avalar, emitir, librar, endosar, ceder y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

--- 6. Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas, efectuar transferencias electrónicas de fondos respecto a las mismas, y designar personas que giren en contra de dichas cuentas bancarias; -----

--- 7. Para designar y remover al Director General a los delegados fiduciaros; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Secretario Suplente del propio Consejo; así como señalarles sus facultades y remuneraciones; -----

--- 8. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; y -----

--- 9. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), y 7 (siete) que anteceden, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que otorgare. -----

--- En general para llevar al cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos. -----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**VIGILANCIA**-----

--- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Comisarios.** La vigilancia de la Sociedad estara encomendada a uno o mas Comisarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, quienes podrán tener suplentes. Los Comisarios podran o no ser accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñaran sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesion de los mismos, y no requeriran caucionar su fiel desempeño salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas establezca otra cosa. -----

--- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Atribuciones.** Los Comisarios tendran las atribuciones y obligaciones enumeradas en los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) y 169 (siento sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Remuneración.** Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberan asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas y a las Sesiones del Consejo de Administración según sean convocados. -----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**INFORMACIÓN FINANCIERA, PÉRDIDAS Y GANANCIAS**-----

--- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Información Financiera.** Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se preparará un informe que contenga toda la información financiera requerida de conformidad con el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Preparación.** La preparación del informe conteniendo la información financiera estara encomendada al Consejo de Administración. La información financiera, junto



con los documentos justificativos, sera entregada a los Comisarios por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas.-----

--- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Dictamen de los Comisarios. Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera con sus anexos, los Comisarios formularan un dictamen que contenga sus observaciones y recomendaciones. Todos estos documentos quedaran en poder del Consejo de Administración durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, a fin de que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad.-----

--- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Utilidades. Para los efectos del artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevara un registro conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de estos Estatutos.-----

--- La Sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Las utilidades netas de cada ejercicio social, despues de deducidas las cantidades que legalmente corresponden al Impuesto sobre la Renta del ejercicio y, en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad, y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, seran distribuidas como sigue:-----

--- 1. El 5% (cinco por ciento) anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que este sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del Capital Social.-----

--- 2. La cantidad que resuelva la Asamblea de Accionistas se aplicará al pago de dividendos.-----

--- 3. Si la Asamblea de Accionistas así lo determina, podra establecer, aumentar o suprimir las reservas que juzgue convenientes o constituir fondos de prevision y reinversión, así como fondos especiales de reserva, excepción hecha, en este último caso, de las que son legalmente obligatorias.-----

--- 4. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- Los pagos de dividendos se haran en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquélla.-----

--- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Pérdidas. Las pérdidas, si las hubiere, seran resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el Capital Social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los Accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estara limitada unicamente hasta el valor de sus respectivas acciones.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolvera en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez disuelta la Sociedad se pondra en liquidación. La liquidación se encomendara a uno o mas liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere la designación correspondiente, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio Social de la Sociedad a solicitud de cualquier Accionista.-----

--- La Asamblea de Accionistas que designe al liquidador, le fijara un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habra de corresponderle.-----

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Bases de Liquidación.** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea al Liquidador, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

--- 1. Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas;-----

--- 2. Cobro de créditos y pago de adeudos;-----

--- 3. Venta de los activos de la Sociedad;-----

--- 4. Preparación del balance final de liquidación, y-----

--- 5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los Accionistas, en proporción a sus acciones.-----

--- Durante el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieren acciones o derechos de esta Sociedad en otras sociedades, respecto de éstos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los Accionistas, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier Accionista derechos o acciones en cualquiera de estas sociedades en porcentaje que excedan su participación accionaria en la Sociedad que se liquida.-----

-----**CAPITULO OCTAVO**-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES**-----

--- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Término.** Los ejercicios sociales comprenderán un año calendario y comenzarán el 1 de enero y concluirán el 31 de diciembre de cada año."-----

PUNTO DOS. En relación con el último asunto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: **- RESOLUCION.- CUARTA:** "Se designan delegados especiales de esta Asamblea a las señoras Martha Lucia Renteria Garza y Marina Isolda Peña Reyes, y a los señores Valerio Rivero Salinas y Erick Cárdenas González, para que, en caso de que lo consideren necesario o conveniente, acudan ya sea conjunta o separadamente cualquiera de ellos ante el fedatario público de su elección para protocolizar, ya sea en todo o en parte, el acta de la presente Asamblea y para registrar, en caso de que lo consideren necesario, ya sea por ellos mismos o por medio de la persona que designen, el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio en Monterrey, Nuevo León y, en general, tomen todas las medidas y firmen todos los documentos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, quedando facultados los delegados para declarar bajo protesta de decir verdad, al comparecer ante el fedatario público para formalizar el acta de esta Asamblea, que la Sociedad optara por presentar ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del plazo aplicable, la lista de sus accionistas residentes en el extranjero, conforme a lo previsto en el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. Asimismo se autoriza al Secretario de esta Asamblea para que expida las certificaciones del acta respectiva que estime procedente."- No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta la cual, una vez leída, fue aprobada por unanimidad de los accionistas presentes y firmada por el Presidente y el Secretario.- Se toma nota que estuvieron presentes o representados a lo largo de esta Asamblea, las personas cuya firma aparece frente a su nombre en la lista de asistencia.- Se anexan al expediente de esta acta los siguientes documentos: a) Cartas Poder; b) Proyecto de reforma integral de Estatutos Sociales de Ally Credit, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R. y c) Lista de Asistencia firmada por los Escrutadores y el Secretario.- La Asamblea concluyó a las 12:00 horas en la fecha señalada al inicio.- El Presidente y el Secretario firmaron al calce de esta acta para constancia.- James Jay Nagy.- **PRESIDENTE.-** (Firmado).- Martha Lucia Renteria Garza.- **SECRETARIO.-** (Firmado)"-----

--- Fundado en lo anterior, la Licenciada MARTHA LUCIA RENTERIA GARZA, en representación de la sociedad ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, otorga las siguientes:-----



NOTARIA PUBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NUMER DISTRITO REGISTRAL



-----CLÁUSULAS-----

--- PRIMERA: Queda protocolizada para los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, de fecha siete de febrero del año dos mil doce, la cual ha quedado transcrita en el antecedente II-segundo de esta escritura y que se tiene por reproducida aquí como si se insertara a la letra. -----

--- SEGUNDA: Se formaliza la aprobación de la Asamblea de la Sociedad para la conversión de ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en los términos y particularidades que se establecen en el acta de Asamblea que se protocoliza mediante el presente instrumento, la que se tiene aquí por reproducida en lo conducente para todo efecto legal a que haya lugar. -----

--- TERCERA: Se formaliza el acuerdo de la Asamblea de la Sociedad en el sentido de que todas las operaciones de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que lleve a cabo la Sociedad como resultado de su conversión a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, se rijan por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor y lo dispuesto por el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, según sea aplicable; en los términos y particularidades que se establecen en el acta de Asamblea que se protocoliza mediante el presente instrumento, la que se tiene aquí por reproducida en lo conducente para todo efecto legal a que haya lugar. -----

--- CUARTA: Se formaliza el acuerdo de la Asamblea de la Sociedad por el que se reforman de manera íntegra los Estatutos Sociales de la misma, a fin de que queden redactados tal y como han quedado transcritos en el antecedente II-segundo de la presente escritura, para que dicha modificación surta sus efectos a partir de la fecha en que el acta de Asamblea que se protocoliza mediante el presente instrumento, quede inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad. Lo anterior, en los términos y particularidades que se establecen en la señalada acta de Asamblea que se protocoliza mediante el presente instrumento, la que se tiene aquí por reproducida en lo conducente para todo efecto legal a que haya lugar. -----

-----PERSONALIDAD-----

--- De conformidad con lo establecido por los artículos 106 ciento seis, fracción VIII octava y 111 ciento once de la Ley del Notariado en el Estado de Nuevo León, la Licenciada MARTHA LUCIA RENTERÍA GARZA, me manifestó que su representada es una persona moral con capacidad para otorgar este acto y que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada; me acreditó su carácter de delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad con el documento que ha quedado protocolizado, y la existencia y subsistencia de su representada, con los siguientes documentos: -----

--- I. CONSTITUCIÓN.- Con la escritura pública 1,003 (mil tres) de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hughes Vélez, notario público número 212 (doscientos doce), con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad el 14 (catorce) de septiembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), bajo el folio mercantil 203,418 (doscientos tres mil cuatrocientos dieciocho), así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 3 (tres) de junio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), bajo el número 1106 (mil ciento seis), folio sin número, volumen 428 (cuatrocientos veintiocho), del libro número 3 (tres), segundo auxiliar escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio. Dicha escritura pública protocolizó la constitución de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD**

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (hoy ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL), lo que se llevo a cabo previo permiso que se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 09019940 (cero nueve cero uno nueve nueve cuatro cero), expediente 9509019242 (nueve cinco cero nueve cero uno nueve dos cuatro dos), folio 34604 (tres cuatro seis cero cuatro), de fecha 5 (cinco) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).

--- **II. MODIFICACIONES.-** De entonces a la fecha, la Sociedad ha experimentado diversos cambios, de los cuales los mas relevantes se relacionan a continuación:

--- a) Con la escritura pública 1,449 (mil cuatrocientos cuarenta y nueve) de fecha 15 (quince) de diciembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hughes Vélez, Notario Público número 212 (doscientos doce), con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad, con fecha 21 (veintiuno) de febrero de 1996 (mil novecientos noventa y seis), bajo el folio mercantil 203,418 (doscientos tres mil cuatrocientos dieciocho), así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 3 (tres) de junio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), bajo el número 3025 (tres mil veinticinco), folio sin número, volumen 203-61 (doscientos tres guión sesenta y uno), del libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrada el 29 (veintinueve) de noviembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) en la que, entre otros asuntos, se aprobó modificar la denominación de la sociedad de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por la de ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, (hoy ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL), el cambio de domicilio de la Sociedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo Leon, así como la reforma Integra de los Estatutos Sociales. Lo anterior se llevo a cabo previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 09035987 (cero nueve cero tres cinco nueve ocho siete), expediente 9509019242 (nueve cinco cero nueve cero uno nueve dos cuatro dos), folio 60987 (seis cero nueve ocho siete), de fecha 11 (once) de diciembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).

--- b) Con la escritura pública 7,059 (siete mil cincuenta y nueve) de fecha 2 (dos) de mayo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro) con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), bajo el número 3181 (tres mil ciento ochenta y uno), folio sin número, volumen 205-67 (doscientos cinco guión sesenta y siete), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada el 16 (dieciséis) de diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que se acordó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$5'732,023.97 M.N. (cinco millones setecientos treinta y dos mil veintitrés pesos 97/100 Moneda Nacional), para quedar en \$16'582,723.97 M.N. (dieciséis millones quinientos ochenta y dos mil setecientos veintitres pesos 97/100 Moneda Nacional), modificando en consecuencia el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales



NOTARIA PUBLICA No. 46
TITULAR
C. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

--- c) Con la escritura pública 7,586 (siete mil quinientos ochenta y seis) de fecha 13 (trece) de mayo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro) con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 28 (veintiocho) de mayo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), bajo el número 3302 (tres mil trescientos dos), folio sin número, volumen 207-67 (doscientos siete guión sesenta y siete), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada el 3 (tres) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$1'701,435.26 M.N. (un millón setecientos un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 26/100 Moneda Nacional), para quedar en \$18'284,159.23 M.N. (dieciocho millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 23/100 Moneda Nacional), modificando en consecuencia el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- d) Con la escritura pública 7,954 (siete mil novecientos cincuenta y cuatro) de fecha 8 (ocho) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro) con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 7 (siete) de julio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), bajo el número 4801 (cuatro mil ochocientos uno), folio sin número, volumen 209-97 (doscientos nueve guión noventa y siete), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada el 15 (quince) de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la que se acordó incrementar el capital social de la Sociedad en su parte mínima fija en la cantidad de \$1'715,840.77 M.N. (un millón setecientos quince mil ochocientos cuarenta pesos 77/100 Moneda Nacional), para quedar en \$20'000,000.00 M.N. (veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), reformando el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- e) Con la escritura pública 8,195 (ocho mil ciento noventa y cinco) de fecha 30 (treinta) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 11 (once) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), bajo el número 8223 (ocho mil doscientos veintitres), folio sin número, volumen 209-159 (doscientos nueve guión ciento cincuenta y nueve), libro 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada el 30 (treinta) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se aprobó reformar íntegramente los Estatutos Sociales, incluyendo la modificación de la denominación social para quedar como **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL** (hoy ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL), previo Permiso que se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19005043 (uno nueve cero cero cinco cero cuatro tres), Expediente 9509019242 (nueve cinco cero nueve cero uno nueve dos cuatro dos), Folio 8214 (ocho dos uno cuatro), de fecha 23 (veintitres) de agosto de 1999 (mil novecientos noventa y nueve). -----

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

--- f) Con la escritura pública 8,290 (ocho mil doscientos noventa) de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en Guadalupe, Nuevo Leon, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 21 (veintiuno) de febrero de 2000 (dos mil), bajo el número 1239 (mil doscientos treinta y nueve), tolio sin numero, volumen 211-25 (doscientos once guión veinticinco), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio. Dicha escritura pública protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL del 2 (dos) de diciembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$4'000,000.00 M.N (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$24'000,000.00 M.N. (veinticuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

g) Con la escritura pública 8,725 (ocho mil setecientos veinticinco) de fecha 15 (quince) de febrero de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 14 (catorce) de mayo de 2001 (dos mil uno), bajo el número 4252 (cuatro mil doscientos cincuenta y dos), volumen 2 (dos), libro primero, primer distrito. Dicha escritura pública protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, del 2 (dos) de diciembre de 2000 (dos mil), en la que se acordó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$3'300,000.00 M.N. (tres millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para quedar en la cantidad de \$27'300,000.00 M.N. (veintisiete millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- h) Con la escritura pública 9,183 (nueve mil ciento ochenta y tres) de fecha 8 (ocho) de febrero de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 18 (dieciocho) de marzo de 2002 (dos mil dos), bajo el número 2615 (dos mil seiscientos quince), volumen 3 (tres), libro primero, primer distrito. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, celebrada el día 30 (treinta) de enero de 2002 (dos mil dos), en la que se acordó modificar el objeto de la Sociedad y, en consecuencia, reformar el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales. -----

--- i) Con la escritura pública 9,861 (nueve mil ochocientos sesenta y uno) de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 6 (seis) de agosto de 2003 (dos mil tres), bajo el número 7608 (siete mil seiscientos ocho), volumen 4 (cuatro), libro primero, primer distrito. Dicha escritura pública protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unanime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL del 22 (veintidós) de mayo de 2003 (dos mil tres) en las que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$2'700,000.00 M.N. (dos millones setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$30'000,000.00 M.N. (treinta



millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- j) Con la escritura pública 66,458 (sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho) de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del Licenciado Jesus Montaño Garcia, Notario Público número 60 (sesenta) con ejercicio en el Primero Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 25 (veinticinco) de julio de 2003 (dos mil tres), bajo el número 7205 (siete mil doscientos cinco), volumen 4 (cuatro), libro primero, primer distrito. Dicha escritura pública protocolizo el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, celebrada el 14 (catorce) de julio de 2003 (dos mil tres), en la que se acordó compulsar los estatutos sociales que, a dicha fecha, regían a la Sociedad. -----

--- k) Con la escritura pública 10,365 (diez mil trescientos sesenta y cinco) de fecha 11 (once) de junio de 2004 (dos mil cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro) con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo Leon, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 29 (veintinueve) de octubre de 2004 (dos mil cuatro), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura pública protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unanime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 17 (diecisiete) de mayo de 2004 (dos mil cuatro), en las que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$2'200,476.00 M.N.(dos millones doscientos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$32'200,476.00 M.N. (treinta y dos millones doscientos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- l) Con la escritura pública 10,607 (diez mil seiscientos siete) de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2004 (dos mil cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo Leon, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 10 (diez) de enero de 2005 (dos mil cinco), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unanime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 30 (treinta) de septiembre de 2004 (dos mil cuatro), en las que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$299,524.00 M.N. (doscientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$32'500,000.00 M.N. (treinta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- m) Con la escritura pública 10,948 (diez mil novecientos cuarenta y ocho) de fecha 3 (tres) de agosto de 2005 (dos mil cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo Leon, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 13 (trece) de septiembre de 2005 (dos mil cinco), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unanime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 20 (veinte) de mayo de 2005 (dos mil cinco), en las que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$4'500,000.00 M.N. (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$37'000,000.00 M.N. (treinta y siete

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- n) Con el primer testimonio de la escritura pública 4,846 (cuatro mil ochocientos cuarenta y seis) de fecha 26 (veintiséis) de diciembre de 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farias Montemayor, Notario Público titular de la Notaria número 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 6 (seis) de febrero de 2007 (dos mil siete), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unanime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 26 (veintiséis) de diciembre de 2006 (dos mil seis), en las que, entre otros, se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$4'000,000.00 M.N. (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$41'000,000.00 M.N. (cuarenta y un millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, asimismo se modificaron los Artículos Séptimo y Noveno de los estatutos de la Sociedad para quedar en lo sucesivo de la siguiente manera: **ARTICULO SÉPTIMO: Acciones.** El capital social estará dividido en acciones Serie "F" y "B" Las acciones de la Serie "F" representaran cuando menos el 51% del capital social. El 49% restante podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y "B" GMAC LLC debiera ser en todo momento propietaria, directa o indirectamente, de la totalidad de las acciones Serie "F" que representen el capital social. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor, contendrán a sus tenedores los mismos derechos, no tendrán expresión de valor nominal y deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas. La sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conservará en Tesorería, suetándose en todo momento a lo establecido en el Artículo 45-G de la Ley de Instituciones de Crédito. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor de suscripción y de las primas que, en su caso, fije la sociedad **ARTICULO NOVENO: Titularidad de las acciones.** Excepción hecha de GMAC LLC, ninguna persona podrá adquirir, directa o indirectamente, acciones de la Serie "F" sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- ñ) Con el primer testimonio de la escritura pública 5,363 (cinco mil trescientos sesenta y tres) de fecha 26 (veintiséis) de diciembre de 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farias Montemayor, Notario Público titular de la Notaria número 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 24 (veinticuatro) de enero de 2008 (dos mil ocho), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unanime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 26 (veintiséis) de diciembre de 2007 (dos mil siete), en las que, entre otros, se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$1'000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$42'000,000.00 M.N. (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- o) Con el primer testimonio de la escritura pública número 3,482 tres mil cuatrocientos ochenta y dos de fecha 24 veinticuatro de junio de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público Titular de la Notaria número 46-cuarenta y seis con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en fecha 25 veinticinco de junio de 2008 dos mil ocho en la Sección de Comercio del Primer Distrito Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



56026*9 cinco seis cero dos seis asterisco nueve, y que es relativa a la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 23 veintitres de junio de 2008 dos mil ocho, en la que entre otros asuntos se acordó y llevo a cabo la compuisa de estatutos vigentes de la Sociedad. -----

--- p) Con el primer testimonio de la escritura pública numero 3,979 tres mil novecientos setenta y nueve de fecha 23 veintitres de diciembre de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público Titular de la Notaria numero 46-cuarenta y seis con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en la sección de comercio del Primer Distrito Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el tolio mercantil electrónico 56026*9 (cinco seis cero dos seis asterisco nueve), en fecha 29 veintinueve de enero de 2009 dos mil nueve, y que es relativa a la protocolización del escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unanime de los accionistas de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, techadas el 22 (veintidós) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), mediante las que se acordó un aumento a la parte fija del capital de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y la consecuente reforma del artículo sexto de los estatutos sociales de la misma. -----

--- q) Con el primer testimonio de la escritura pública numero 5,300 cinco mil trescientos de fecha 23 veintitres de julio de 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público Titular de la Notaria numero 46-cuarenta y seis con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo Leon, e inscrita en la sección de comercio del Primer Distrito Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el tolio mercantil electrónico 56026*9 (cinco seis cero dos seis asterisco nueve), en fecha 17 diecisiete de agosto de 2010 dos mil diez, y que es relativa a la protocolización del escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unanime de los accionistas de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, techadas el 22 (veintidós) de julio de 2010 (dos mil diez), en la que, entre otros asuntos, se aprobó modificar la denominación de la sociedad de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, por la de **ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 1902792 (uno nueve cero dos siete nueve dos), expediente 199509019242 (uno nueve nueve cinco cero nueve cero uno nueve dos cuatro dos), folio 100325193001 (uno cero cero tres dos cinco uno nueve tres cero cero uno), de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2010 (dos mil diez); así como el cambio de domicilio social de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la Ciudad de San Pedro Garza Garcia, Nuevo Leon. -----

--- III. ESTATUTOS.- De los testimonios de dichas escrituras públicas que Yo, el notario, doy fe tener a la vista, a continuación se insertan en lo conducente algunos de los estatutos de la sociedad: -----

--- "...ESTATUTOS SOCIALES... ARTICULO PRIMERO: Denominación. La denominación de la Sociedad es "ALLY CREDIT", e irá siempre seguida por las palabras "Sociedad Anonima de Capital Variable" o por sus iniciales "S.A de C.V." "Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filia" La Sociedad es una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial en los términos del Capitulo III del Titulo Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito, de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y de las Reglas Generales a que deberan sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Credito. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendran en estos estatutos el mismo significado." --- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores, previamente calificados

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

por una institución calificadoradora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como la obtención de créditos de entidades financieras, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos al sector automotriz, de conformidad con la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y con las reglas aplicables a este tipo de sociedades. --- **ARTICULO SEGUNDO BIS.** Asimismo, para cumplir su objeto social la sociedad podrá: --- 1. Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadoradora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios; --- 2. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables y otorgar las garantías que fueren necesarias. --- 3. Otorgar créditos a los fabricantes, distribuidores y consumidores del sector de vehículos automotores, incluyendo créditos simples, refaccionarios y de habilitación o avío, obteniendo las garantías que sean convenientes, incluyendo prenda e hipoteca, en los términos del Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Instituciones de Crédito; --- 4. Invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización; --- 5. Adquirir, poseer, tomar en arrendamiento, transmitir, gravar, disponer de, administrar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales; --- 6. Emitir y negociar en general con toda clase de títulos de crédito; --- 7. Las análogas y conexas que autorice el Banco de México; --- 8. Ceder, adquirir y/o administrar cartera de crédito; con respecto a otras entidades financieras y no financieras; relacionada con la actividad del sector de mercado que la sociedad tiene autorizado a operar, en términos de la autorización otorgada por Banco de México mediante oficio con No. de Referencia S21/13967 de fecha 31 de julio del 2000. --- 9. Efectuar operaciones financieras conocidas como derivadas, en términos de la autorización otorgada por Banco de México mediante oficio con No. de Referencia S21/14899 de fecha 21 de septiembre del 2001. --- **ARTICULO TERCERO.- Duración.** La duración de la sociedad es indefinida. --- **ARTICULO CUARTO.- Domicilio.** El domicilio de la sociedad es San Pedro Garza, García, Nuevo León, México, y podrá establecer agencias, instalaciones, oficinas o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana. La sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera de territorio nacional. Asimismo, la sociedad podrá someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en el domicilio social. Se dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo menos con 30 días naturales de anticipación al establecimiento, cambio de ubicación o clausura de cualesquiera de sus oficinas o sucursales." --- **ARTICULO QUINTO.- Nacionalidad.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros de la sociedad quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte, específicamente en las disposiciones contenidas en el artículo 1110 relativas al Acto Expropiatorio y demás disposiciones aplicables. --- **ARTICULO SEXTO: Capital mínimo.** El capital de la sociedad es variable, con un mínimo fijo de \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado. La parte variable será ilimitada. El capital mínimo fijo estará representado por acciones Clase I y el capital variable estará representado por acciones Clase II." --- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Asambleas Generales.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos y en



la Ley de Instituciones de Crédito. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas. --- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos a las Asambleas Extraordinarias, y son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quorum especial en la Ley General de Sociedades Mercantiles o en estos estatutos. --- Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos, deberán protocolizarse ante notario público y someterse previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. --- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Convocatorias.** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de 1 (una) acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto. --- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán la orden del día y deberán estar firmadas por el convocante o, si este fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, Secretario o el Comisario. Las convocatorias se publicarán, obligatoriamente, en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la sociedad o en el periódico oficial del domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración. --- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. --- Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante télex, teletax o telegrama con la misma anticipación arriba señalada. --- Las Asambleas de Accionistas deberán realizarse en el domicilio de la sociedad y podrán celebrarse sin convocatoria previa, si al momento de la votación la totalidad del capital social está representado. --- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Representación de los accionistas.** Las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas de la sociedad podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad, que reúna los requisitos siguientes: --- I. Deberán contener, de manera notoria, la denominación de la propia sociedad, así como las instrucciones del otorgante para el ejercicio del poder; --- II. Estarán sellados y firmados por el Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración con anterioridad a su entrega, y --- III. Contendrán la respectiva orden del día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales, los puntos a que se refieren los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni el relativo a la designación o remoción del Director General. --- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Asambleas Anuales de Accionistas.** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, deberán: 1.

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios, y tomar las medidas que juzguen oportunas, y 2. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y determinar sus remuneraciones. --- **ARTICULO VIGESIMO.- Instalación.** Las Asambleas Generales Ordinarias se consideraran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones representativas del capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. --- Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido capital. --- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se haran constar en el libro de actas, que lleve la sociedad. --- Asimismo, podran adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendran, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirme por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este parrafo. --- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Desarrollo.** Presidira las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la Presidencia correspondera al accionista o al representante del accionista designado por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. --- Actuara como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. --- El Presidente nombrara escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo décimo octavo de estos estatutos y rendirán a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. --- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en la orden del día. --- A solicitud de los accionistas que reuna el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. --- Independientemente de lo establecido en el parralo anterior, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en la orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podran mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el mismo quórum exigido por estos estatutos para la asamblea que se esté continuando. --- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Votaciones y resoluciones.** En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cedula. --- En las Asambleas Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones seran tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, bien que se reuna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones seran válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado. --- Los miembros del Consejo de Administración no podran votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interes personal. --- Para la validez de cualquier resolución



NOTARIA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RIMÉR DISTRITO REGISTRAL



que implique la fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra reforma de los estatutos sociales, se requiera la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscriban en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ---
...**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Disolución y Liquidación. La sociedad se disolvera en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La revocación de la autorización para operar pondrá igualmente a la sociedad en estado de liquidación, en términos de la fracción II del artículo 229 de la citada Ley..."

-----**APARTADO FISCAL**-----

--- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que la Licenciada MARTHA LUCIA RENTERIA GARZA, bajo protesta de decir verdad, me manifiesta que los accionistas de la Sociedad que representa residen en el extranjero y que la misma optara por presentar ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del plazo aplicable, la lista con sus datos, de acuerdo a lo establecido en el acta de Asamblea de la Sociedad transcrita en la presente escritura pública y conforme a lo previsto en el señalado Artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

-----**REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**-----

--- La Sociedad se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y presentó el informe económico anual con fecha 29 veintinueve de abril de 2011 dos mil once, identificado con el folio 8461 (ocho cuatro seis uno), y del cual agregó una copia al apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta escritura y bajo la letra "B"

-----**GENERALES**-----

--- La Licenciada MARTHA LUCIA RENTERIA GARZA bajo protesta de decir verdad manifestó: -----
--- Llamarse como quedó escrito, ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Estado de Nuevo León, donde nació el día 22 veintidós de marzo de 1978 mil novecientos setenta y ocho, Empleada, con Registro Federal de Contribuyentes determinado con la clave REGM780322NY5, con Clave Unica de Registro de Población REGM780322MNLNRR05, con domicilio convencional en la Avenida Eugenio Garza Lagüera, antes Avenida Fundadores, número 933 novecientos treinta y tres, Planta Baja, de la colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, y quien se identificó con la credencial para votar con fotografía con folio 0000065864450 (cero, cero, cero, cero, seis, cinco, ocho, seis, cuatro, cuatro, cinco, cero), expedida por el Instituto Federal Electoral. -----
--- En cuanto a su representada, la sociedad ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, manifestó que la misma es una persona moral mexicana, con domicilio social en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, y con Registro Federal de Contribuyentes número GME-951215-A8A.

-----**FE NOTARIAL**-----

---**YO, EL NOTARIO, DOY FE.-** De la verdad del acto; de que conozco personalmente a la compareciente a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico; de que quien comparece como delegado especial de la asamblea declaro sobre la capacidad legal de su representada y de que manifestó que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna; de que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106-ciento seis, de la Ley del Notariado; y leida que le fue por mi el Notario la presente escritura a la compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de hacerlo por si misma, le

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

explique el alcance y efectos legales de su contenido, me cerciore de su voluntad, la ratifico en todas sus partes y firma de conformidad ante mi, hoy día 8 ocho de febrero del año 2012 dos mil doce.- DOY FE.-----

--- MARTHA LUCIA RENTERIA GARZA - ANTE MÍ: LICENCIADO PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ.- Firmados y sello notarial de autorizar.-----

--- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura en esta misma fecha por no causar ningún impuesto.- DOY FE.- LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NO. 46.- Firmado y sello notarial de autorizar.-----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

--- BAJO LA LETRA "A": COPIA CERTIFICADA del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALLY CREDIT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, celebrada en fecha siete de febrero del año dos mil doce.-----

--- BAJO LA LETRA "B": COPIA del acuse de recibo de la entrega de la información a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.-----

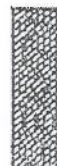
-----ARTÍCULO 2554-----

--- El suscrito notario da fe de que el artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, a la letra dice:-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese caracter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese caracter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO sacado de su original que obra en el libro (206) doscientos seis bajo la escritura pública número (6,869) seis mil ochocientos sesenta y nueve y en el apéndice del mismo.- Va en (27) veintisiete páginas útiles debidamente cotejadas y rubricadas.- Se expide para uso de la sociedad "ALLY CREDIT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, en lo sucesivo "ALLY CREDIT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su caracter de otorgante de la escritura. En la ciudad de Monterrey, Nuevo León al día (8) ocho del mes de febrero del año (2012) dos mil doce.- DOY FE.------


LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 46





Sir1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **56026 * 9**

Control Interno Fecha de Prelación
15 * 16 / FEBRERO / 2012

Antecedentes Registrales:

V428LI1106

Denominación

ALLY CREDIT, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R.

Domicilio

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.

Actos Inscritos:			Fecha Conse-
Documento	Acto	Descripción	Registro ativo

6869	M2 Asamblea		16/02/2012 1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 35957f2f93ab87d25f07cc15ba64e169625103e7			Secuencia: 177210

Derechos de Inscripción		
Fecha:	13/02/2012	
Importe:	\$420.00	Boleta de pago No.: 15086748/2012

EL ANALISTA: 203 OSCAR LAURO RODRIGUEZ GAMEZ
 EL CALIFICADOR: 300 LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



IRCNL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO

LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO



Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



**NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ**

NOTARIA PUBLICA No. 46
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
LIC. MIGUEL ANGEL MARCOS TALAMAS
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIBRO (296) DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (9,485) NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO.-----

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, a los 29-veintinueve días del mes de noviembre del año 2013-dos mil trece, Yo, Licenciado

MIGUEL ÁNGEL MARCOS TALAMÁS, Notario Público Suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública

número 46-cuarenta y seis, de la que es Titular el Licenciado **PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ**,

con residencia en esta ciudad y con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León,

HAGO CONSTAR: Que ante mí compareció la Licenciada **MARINA ISOLDA PEÑA REYES**, en su carácter

de **DELEGADO ESPECIAL** de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas

de **ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE**

OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a quien doy fe de conocer personalmente y considero con

la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario

MANIFESTÓ los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

--- I. La Licenciada **MARINA ISOLDA PEÑA REYES** ocurre con el carácter antes indicado, a solicitar

PROTOCOLICE el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas de

ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO

MILTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, fechadas el 29 (veintinueve) de noviembre de 2013 (dos mil trece). -

--- II. Al efecto me exhibe el escrito de resoluciones referido en el antecedente I (primero) inmediato anterior,

documento que doy fe tener yo a la vista, y del cual agrego copia certificada al apéndice de esta escritura

bajo su mismo número con la letra "A", y cuyo texto literal transcribo como sigue: -----

--- "**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS DE**

ALLY CREDIT, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO

REGULADA.- Conforme a lo dispuesto por los Artículos 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y

Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de Ally Credit, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple,

Entidad No Regulada (la "Sociedad"), los Accionistas de dicha Sociedad titulares de la totalidad de las

acciones con derecho a voto que se encuentran en circulación, en este acto adoptan y confirman las

siguientes resoluciones por su consentimiento unánime. Dichas resoluciones son acorde a la nueva

estrategia corporativa de General Motors LLC. para el mejor posicionamiento de la marca a nivel mundial,

debiendo estandarizar así la denominación social de sus subsidiarias que operan en los mercados

internacionales.- **PRIMERA:** "Con efectos a partir del 15 de enero de 2014 y sujeto a la autorización por parte

de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") para utilizar la palabra "Financial" como parte de la

denominación social de la Sociedad, se aprueba modificar la denominación de la Sociedad por la de: "GM

Financial de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada."- Se hace

constar que la Secretaria de Economía mediante autorización de uso de denominación o razón social de fecha

23 de octubre del presente se sirvió autorizar la denominación antes mencionada. Dicho permiso quedó sujeto a

la obtención por parte de la SHCP de la autorización referida en el párrafo anterior con respecto a la palabra

"Financial":- **SEGUNDA:** "Con efectos a partir del 15 de enero de 2014, se reforma el Artículo Primero de los

Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar en lo sucesivo de la siguiente manera: **ARTICULO PRIMERO:**

Denominación. La denominación de la Sociedad es "GM Financial de México", e irá siempre seguida por las

palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A de C.V., y de la expresión "Sociedad

Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada" o de su abreviatura "SOFOM, E.N.R." La Sociedad es

anónima de capital variable y funcionará con el carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No

Regulada, con arreglo a las estipulaciones contenidas en estos Estatutos y a lo dispuesto por el Capítulo II del

Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Las operaciones de



crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que realice la Sociedad con el carácter de acreditante, arrendador o factorante, se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- En los contratos de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero que celebre la Sociedad, se señalará expresamente que no se cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar, y que la Sociedad no está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”.- **TERCERA:** “Procédase a la inscripción de la escritura pública que protocolice las presentes Resoluciones en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya otorgado su aprobación respecto del uso de la palabra “Financiera” como parte de la denominación social de la Sociedad, en términos de lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, se autoriza al Secretario del Consejo de Administración para que, en caso de ser necesario, realice las modificaciones de forma que requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las resoluciones adoptadas en el presente escrito.”.- **CUARTA:** “Se designan delegados especiales a las Licenciadas Martha Lucía Rentería Garza, Marina Isolda Peña Reyes y Claudia García Sánchez para que, en caso de que lo consideren necesario o conveniente, acudan ya sea conjunta o separadamente cualquiera de ellos ante el fedatario público de su elección para formalizar, ya sea en todo o en parte, las presentes resoluciones y para inscribir, ya sea por ellos mismos o por medio de la persona que designen, el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio en Monterrey, Nuevo León y, en general, tomen todas las medidas, firmen todos los documentos necesarios y realicen los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a estas resoluciones, quedando facultados los delegados para declarar bajo protesta de decir verdad, al comparecer ante el fedatario público, que la Sociedad optará por presentar ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del plazo aplicable, la lista de sus accionistas residentes en el extranjero, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. Asimismo se autoriza al Secretario de la Sociedad para que expida las certificaciones de estas resoluciones que estime procedente.”.- **QUINTA:** “Transcribanse estas resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad y certifíquese por el Secretario o el Secretario Suplente de la Sociedad mediante su firma en este escrito. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Décimo Sexto de los Estatutos Sociales.” Se hace constar que las presentes resoluciones fueron adoptadas por el consentimiento unánime de los titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto que se encuentran en circulación de Ally Credit, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, el 29 de noviembre de 2013 en la Ciudad de San Pedro, Garza García, Nuevo León.- Ally México Holdings LLC representada por Jaime Uribe Esquivel.- (Firmado).- General Motors Financial Company, Inc. representada por María Cristina Leal Morales.- (Firmado).- Martha Lucía Rentería Garza.- SECRETARIO.- (Firmado)”.

--- Fundado en lo anterior, La Licenciada MARINA ISOLDA PEÑA REYES, en representación de la sociedad ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, otorga las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

--- **PRIMERA:** Quedan protocolizadas para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de **ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, fechadas el 29 (veintinueve) de noviembre de 2013 (dos mil trece), mismas que han quedado transcritas en el antecedente II (segundo) de la presente escritura y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **SEGUNDA:** Se formaliza la resolución de los accionistas de la Sociedad contenida en el escrito de resoluciones que ha quedado protocolizado y que textualmente establece: “Con efectos a partir del 15 de



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

NOTARIA PUBLICA No. 46
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
LIC. MIGUEL ANGEL MARCO TALAMAS
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Numero de 2014 y sujeto a la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") para utilizar la palabra "Financial" como parte de la denominación social de la Sociedad, se aprueba modificar la denominación de la Sociedad por la de: "GM Financial de México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada."

--- **TERCERA:** Se formaliza la resolución de los accionistas de la Sociedad que establece que con efectos a partir del 15 quince de enero de 2014 dos mil catorce se reforma el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar en lo sucesivo de la siguiente manera:

--- "**ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.** La denominación de la Sociedad es "GM Financial de México", e irá siempre seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A de C.V.", y de la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada" o de su abreviatura "SOFOM, E.N.R." La Sociedad es anónima de capital variable y funcionará con el carácter de Sociedad Financiera de



NOTARIA PUBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, con arreglo a las estipulaciones contenidas en estos Estatutos y a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Las operaciones de crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que realice la Sociedad con el carácter de acreditante, arrendador o factorante, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- En los contratos de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero que celebre la Sociedad, se señalará expresamente que no se cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar, y que la Sociedad no está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores".

--- Lo anterior, en los términos, condiciones y particularidades establecidas en el escrito de resoluciones de los accionistas de las Sociedad que por medio del presente instrumento se protocolizan.

--- **CUARTA:** Se formaliza la instrucción de los accionistas de la Sociedad contenida en el escrito de resoluciones que ha quedado protocolizado y que textualmente señala: "Procédase a la inscripción de la escritura pública que protocolice las presentes Resoluciones en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya otorgado su aprobación respecto del uso de la palabra "Financial" como parte de la denominación social de la Sociedad, en términos de lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, se autoriza al Secretario del Consejo de Administración para que, en caso de ser necesario, realice las modificaciones de forma que requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las resoluciones adoptadas en el presente escrito."

--- **QUINTA:** Se formaliza la instrucción de los accionistas de la Sociedad contenida en el escrito de resoluciones que ha quedado protocolizado y que textualmente señala: "Transcribanse estas resoluciones en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad y certifíquese por el Secretario o el Secretario Suplente de la Sociedad mediante su firma en este escrito. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Décimo Sexto de los Estatutos Sociales."

--- **SEXTA:** Queda formalizada para todo efecto legal a que haya lugar, la designación de la compareciente como Delegado Especial de los accionistas de la Sociedad, en los términos establecidos en el escrito de resoluciones que por medio del presente instrumento se protocoliza.

PERSONALIDAD

--- De conformidad con lo establecido por los artículos 106 ciento seis, fracción VIII octava y 111 ciento once de la Ley del Notariado en el Estado, la Licenciada **MARINA ISOLDA PEÑA REYES**, me manifestó que su representada es una persona moral con capacidad para otorgar este acto y que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada; me acreditó su carácter de delegado especial de los accionistas de la Sociedad con el escrito de resoluciones que ha quedado protocolizado, y la existencia y subsistencia de su representada, con los siguientes documentos:



--- **I. CONSTITUCIÓN.**- Se hace constar con la escritura pública 1,003 (mil tres) de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 (doscientos doce), con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad el 14 (catorce) de septiembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), bajo el folio mercantil 203,418 (doscientos tres mil cuatrocientos dieciocho), así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 3 (tres) de junio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), bajo el número 1106 (mil ciento seis), folio sin número, volumen 428 (cuatrocientos veintiocho), del libro número 3 (tres), segundo auxiliar escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio. Dicha escritura pública protocolizó la constitución de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO** (hoy ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), lo que se llevó a cabo previo permiso que se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 09019940 (cero nueve cero uno nueve nueve cuatro cero), expediente 9509019242 (nueve cinco cero nueve cero uno nueve dos cuatro dos), folio 34604 (tres cuatro seis cero cuatro), de fecha 5 (cinco) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco). -----

--- **II. MODIFICACIONES.**- De entonces a la fecha, la Sociedad ha experimentado diversos cambios, de los cuales los más relevantes se relacionan a continuación: -----

--- a) Con la escritura pública 1,449 (mil cuatrocientos cuarenta y nueve) de fecha 15 (quince) de diciembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 (doscientos doce), con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, con fecha 21 (veintiuno) de febrero de 1996 (mil novecientos noventa y seis), bajo el folio mercantil 203,418 (doscientos tres mil cuatrocientos dieciocho), así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 3 (tres) de junio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), bajo el número 3025 (tres mil veinticinco), folio sin número, volumen 203-61 (doscientos tres guión sesenta y uno), del libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrada el 29 (veintinueve) de noviembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) en la que, entre otros asuntos, se aprobó modificar la denominación de la sociedad de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por la de **ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO**, (hoy ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), el cambio de domicilio de la Sociedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como la reforma íntegra de los Estatutos Sociales. Lo anterior se llevó a cabo previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 09035987 (cero nueve cero tres cinco nueve ocho siete), expediente 9509019242 (nueve cinco cero nueve cero uno nueve dos cuatro dos), folio 60987 (seis cero nueve ocho siete), de fecha 11 (once) de diciembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco). -----

--- b) Con la escritura pública 7,059 (siete mil cincuenta y nueve) de fecha 2 (dos) de mayo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro) con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), bajo el número 3181 (tres mil ciento ochenta y uno), folio sin número, volumen 205-67 (doscientos cinco guión sesenta y siete), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas



**NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ**

NOTARIA PUBLICA No. 46
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
LIC. ENRIQUE ANGEL CASTALANAS
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

3
P



NOTARIA PUBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada el 16 (dieciséis) de diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que se acordó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$5'732,023.97 M.N. (cinco millones setecientos treinta y dos mil veintitrés pesos 97/100 Moneda Nacional), para quedar en \$16'582,723.97 M.N. (dieciséis millones quinientos ochenta y dos mil setecientos veintitrés pesos 97/100 Moneda Nacional), modificando en consecuencia el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- c) Con la escritura pública 7,586 (siete mil quinientos ochenta y seis) de fecha 13 (trece) de mayo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro) con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 28 (veintiocho) de mayo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), bajo el número 3302 (tres mil trescientos dos), folio sin número, volumen 207-67 (doscientos siete guión sesenta y siete), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada el 3 (tres) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$1'701,435.26 M.N. (un millón setecientos un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 26/100 Moneda Nacional), para quedar en \$18'284,159.23 M.N. (dieciocho millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 23/100 Moneda Nacional), modificando en consecuencia el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- d) Con la escritura pública 7,954 (siete mil novecientos cincuenta y cuatro) de fecha 8 (ocho) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro) con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 7 (siete) de julio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), bajo el número 4801 (cuatro mil ochocientos uno), folio sin número, volumen 209-97 (doscientos nueve guión noventa y siete), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada el 15 (quince) de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la que se acordó incrementar el capital social de la Sociedad en su parte mínima fija en la cantidad de \$1'715,840.77 M.N. (un millón setecientos quince mil ochocientos cuarenta pesos 77/100 Moneda Nacional), para quedar en \$20'000,000.00 M.N. (veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), reformando el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- e) Con la escritura pública 8,195 (ocho mil ciento noventa y cinco) de fecha 30 (treinta) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 11 (once) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), bajo el número 8223 (ocho mil doscientos veintitrés), folio sin número, volumen 209-159 (doscientos nueve guión ciento cincuenta y nueve), libro 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada el 30 (treinta) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se aprobó reformar íntegramente los Estatutos Sociales, incluyendo la modificación de la denominación social para quedar como **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE**



OBJETO LIMITADO FILIAL, previo Permiso que se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19005043 (uno nueve cero cero cinco cero cuatro tres), Expediente 9509019242 (nueve cinco cero nueve cero uno nueve dos cuatro dos), Folio 8214 (ocho dos uno cuatro), de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 1999 (mil novecientos noventa y nueve). -----

--- **f)** Con la escritura pública 8,290 (ocho mil doscientos noventa) de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 21 (veintiuno) de febrero de 2000 (dos mil), bajo el número 1239 (mil doscientos treinta y nueve), folio sin número, volumen 211-25 (doscientos once guión veinticinco), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio. Dicha escritura pública protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL del 2 (dos) de diciembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$4'000,000.00 M.N. (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$24'000,000.00 M.N. (veinticuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- **g)** Con la escritura pública 8,725 (ocho mil setecientos veinticinco) de fecha 15 (quince) de febrero de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 14 (catorce) de mayo de 2001 (dos mil uno), bajo el número 4252 (cuatro mil doscientos cincuenta y dos), volumen 2 (dos), libro primero, primer distrito. Dicha escritura pública protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, del 2 (dos) de diciembre de 2000 (dos mil), en la que se acordó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$3'300,000.00 M.N. (tres millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para quedar en la cantidad de \$27'300,000.00 M.N. (veintisiete millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- **h)** Con la escritura pública 9,183 (nueve mil ciento ochenta y tres) de fecha 8 (ocho) de febrero de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 18 (dieciocho) de marzo de 2002 (dos mil dos), bajo el número 2615 (dos mil seiscientos quince), volumen 3 (tres), libro primero, primer distrito. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, celebrada el día 30 (treinta) de enero de 2002 (dos mil dos), en la que se acordó modificar el objeto de la Sociedad y, en consecuencia, reformar el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales. -----

--- **i)** Con la escritura pública 9,861 (nueve mil ochocientos sesenta y uno) de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 6 (seis) de agosto de 2003 (dos mil tres), bajo el número 7608 (siete mil seiscientos ocho), volumen 4 (cuatro), libro primero, primer distrito. Dicha escritura pública protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL del 22 (veintidós) de mayo de 2003 (dos mil tres) en las que



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

NOTARIA PUBLICA No. 46
 NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
 LIC. MIGUEL ANGEL MARCOSTALAMAS
 MONTERREY, NUEVO LEON
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PRIMER DISTRITO REGISTRAL

aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$2'700,000.00 M.N. (dos millones setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$30'000,000.00 M.N. (treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- j) Con la escritura pública 66,458 (sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho) de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta) con ejercicio en el Primero Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 25 (veinticinco) de julio de 2003 (dos mil tres), bajo el número 7205 (siete mil doscientos cinco), volumen 4 (cuatro), libro primero, primer distrito. Dicha escritura pública protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, celebrada el 14 (catorce) de julio de 2003 (dos mil tres), en la que se acordó compulsar los estatutos sociales que, a dicha fecha, regían a la Sociedad. -----



NOTARIA PUBLICA No. 46
 TITULAR
 LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ
 MONTERREY, NUEVO LEON
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PRIMER DISTRITO REGISTRAL

--- k) Con la escritura pública 10,365 (diez mil trescientos sesenta y cinco) de fecha 11 (once) de junio de 2004 (dos mil cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro) con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 29 (veintinueve) de octubre de 2004 (dos mil cuatro), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura pública protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 17 (diecisiete) de mayo de 2004 (dos mil cuatro), en las que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$2'200,476.00 M.N. (dos millones doscientos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$32'200,476.00 M.N. (treinta y dos millones doscientos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- l) Con la escritura pública 10,607 (diez mil seiscientos siete) de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2004 (dos mil cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 10 (diez) de enero de 2005 (dos mil cinco), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 30 (treinta) de septiembre de 2004 (dos mil cuatro), en las que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$299,524.00 M.N. (doscientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$32'500,000.00 M.N. (treinta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- m) Con la escritura pública 10,948 (diez mil novecientos cuarenta y ocho) de fecha 3 (tres) de agosto de 2005 (dos mil cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 15 (quince) de septiembre de 2005 (dos mil cinco), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 20 (veinte) de mayo de 2005 (dos mil cinco), en las que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$4'500,000.00 M.N. (cuatro



millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$37'000,000.00 M.N. (treinta y siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- n) Con el primer testimonio de la escritura pública 4,846 (cuatro mil ochocientos cuarenta y seis) de fecha 26 (veintiséis) de diciembre de 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público titular de la Notaría número 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 6 (seis) de febrero de 2007 (dos mil siete), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 26 (veintiséis) de diciembre de 2006 (dos mil seis), en las que, entre otros, se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$4'000,000.00 M.N. (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$41'000,000.00 M.N. (cuarenta y un millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, asimismo se modificaron los Artículos Séptimo y Noveno de los estatutos de la Sociedad para quedar en lo sucesivo de la siguiente manera: **ARTICULO SÉPTIMO. Acciones.** El capital social estará dividido en acciones Serie "F" y "B". Las acciones de la Serie "F" representarán cuando menos el 51% del capital social. El 49% restante podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y "B". GMAC LLC deberá ser en todo momento propietaria, directa o indirectamente, de la totalidad de las acciones Serie "F" que representen el capital social. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, no tendrán expresión de valor nominal y deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas. La sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conservará en Tesorería, sujetándose en todo momento a lo establecido en el Artículo 45-G de la Ley de Instituciones de Crédito. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor de suscripción y de las primas que, en su caso, fije la sociedad **ARTICULO NOVENO: Titularidad de las acciones.** Excepción hecha de GMAC LLC, ninguna persona podrá adquirir, directa o indirectamente, acciones de la Serie "F" sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- ñ) Con el primer testimonio de la escritura pública 5,363 (cinco mil trescientos sesenta y tres) de fecha 26 (veintiséis) de diciembre de 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público titular de la Notaría número 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 24 (veinticuatro) de enero de 2008 (dos mil ocho), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 26 (veintiséis) de diciembre de 2007 (dos mil siete), en las que, entre otros, se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$1'000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$42'000,000.00 M.N. (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- o) Con el primer testimonio de la escritura pública número 3,482 (tres mil cuatrocientos ochenta y dos) de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público Titular de la Notaría número 46-cuarenta y seis con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en fecha 25 (veinticinco) de junio de 2008 (dos mil ocho) en la Sección de Comercio del Primer Distrito Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil



**NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ**

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARCOS TALAMÁS
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

[Handwritten signature]



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

número 56026*9 (cinco seis cero dos seis asterisco nueve), y que es relativa a la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2008 (dos mil ocho), en la que entre otros asuntos se acordó y llevó a cabo la compulsa de estatutos vigentes de la Sociedad. -----

--- p) Con el primer testimonio de la escritura pública número 3,979 (tres mil novecientos setenta y nueve) de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público Titular de la Notaría número 46-cuarenta y seis con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en la sección de comercio del Primer Distrito Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cinco seis cero dos seis asterisco nueve), en fecha 29 (veintinueve) de enero de 2009 (dos mil nueve), y que es relativa a la protocolización del escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, fechadas el 22 (veintidós) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), mediante las que se acordó un aumento a la parte fija del capital de la sociedad para quedar en \$50,000,000.00 M.N. y la consecuente reforma del artículo sexto de los estatutos sociales de la misma. -----

--- q) Con el primer testimonio de la escritura pública número 5,300 (cinco mil trescientos) de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Marcos Talamás, Notario Público suplente en funciones adscrito a la Notaría número 46-cuarenta seis, de la que es Titular el Licenciado Patricio Enrique Chapa González, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en la sección de comercio del Primer Distrito Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cinco seis cero dos seis asterisco nueve), en fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2010 (dos mil diez), y que es relativa a la protocolización del escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, fechadas el 22 (veintidós) de julio de 2010 (dos mil diez), en la que, entre otros asuntos, se aprobó modificar la denominación de la sociedad de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, por la de **ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1902792 (uno nueve cero dos siete nueve dos), expediente 199509019242 (uno nueve nueve cinco cero nueve cero uno nueve dos cuatro dos), folio 100325193001 (uno cero cero tres dos cinco uno nueve tres cero cero uno), de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2010 (dos mil diez); así como el cambio de domicilio social de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

--- r) Con el primer testimonio de la escritura pública número 6,869 (seis mil ochocientos sesenta y nueve) de fecha 8 (ocho) de febrero de 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público Titular de la Notaría número 46-cuarenta y seis con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2012 (dos mil doce) en la Sección de Comercio del Primer Distrito Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cinco seis cero dos seis asterisco nueve), y que es relativa a la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 7 (siete) de febrero de 2012 (dos mil doce), en la que, entre otros asuntos, se aprobó la conversión de la sociedad de una **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL** a una **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE**,



ENTIDAD NO REGULADA, así como la consecuente reforma íntegra de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- **III. ESTATUTOS.**- De los testimonios de dichas escrituras públicas que Yo, el notario, doy fe tener a la vista, a continuación se insertan en lo conducente algunos de los estatutos de la sociedad: -----

--- "**...ESTATUTOS SOCIALES...ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.** La denominación de la Sociedad es "ALLY CREDIT" e irá siempre seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura, "S.A. de C.V.", y de la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada" o de su abreviatura "SOFOM, E.N.R."- La Sociedad es anónima de capital variable y funcionará con el carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, con arreglo a las estipulaciones contenidas en estos Estatutos y a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Las operaciones de crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que realice la Sociedad con el carácter de acreditante, arrendador, o factorante, se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- En los contratos de crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que celebre la Sociedad, se señalará expresamente que no se cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar, y que la Sociedad no está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social.** La Sociedad, en su carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, tiene por objeto social la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos del Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en consecuencia podrá realizar todas las operaciones y prestar todos los servicios propios para el otorgamiento, administración y ejecución de toda clase de operaciones de crédito en cualquier modalidad, arrendamientos financieros y factoraje financiero.- **ARTÍCULO TERCERO.-** Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:- 1.- Celebrar toda clase de contratos o convenios para el otorgamiento de cualquier tipo de crédito, incluyendo sin limitar, contratos de apertura de crédito simple o revolventes con o sin intereses, contratos de cuenta corriente, cartas de crédito, créditos confirmados, de habilitación o avío, refaccionarios y cualquier tipo de contrato preparatorio al respecto, a favor de cualquier persona, ya sea física o moral, nacional o extranjera, privada o pública, en México o en el extranjero, incluyendo sin limitar, a los fabricantes, importadores, distribuidores y consumidores de las industrias automotriz y de seguros, en la medida permitida por la legislación mexicana aplicable;- 2.- Celebrar contratos de factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, incluyendo de promesa de factoraje, mediante los cuales se adquieran derechos de crédito a cambio de un precio determinado o determinable, en la medida permitida por la legislación mexicana aplicable;- 3.- Celebrar toda clase de contratos o convenios para el otorgamiento en arrendamiento financiero de toda clase de bienes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;- 4.-Adquirir de terceras personas, bienes muebles e inmuebles, en la medida permitida por la legislación aplicable, en particular de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias que de ella emanen, para darlos en arrendamiento puro y/o financiero;- 5.- Recibir cualquier tipo de garantía por parte de terceros con respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo sin limitar, títulos de crédito, e hipotecas según lo dispuesto por el Artículo 87-G de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;- 6.- Obtener cualquier tipo de financiamiento, préstamos y fondos de instituciones de crédito, de otras entidades financieras, de seguros y de fianzas, del País y del extranjero, o de su accionista mayoritario o de las sociedades filiales o subsidiarias de este último, así como de proveedores, importadores, comercializadores, fabricantes o constructores de bienes para llevar a cabo su objeto social, e invertir dichos recursos líquidos en cualquier tipo de instrumentos o fondos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización, en los términos de las disposiciones legales aplicables;- 7.- Colocar, emitir, ofrecer en venta, y



**NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ**

NOTARIA PUBLICA No. 46
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
LIC. MIGUEL ANGEL MARCOS TALAMAS
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

[Handwritten signature]



NOTARIA PUBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

vender, en México o en el extranjero, toda clase de instrumentos financieros derivados, garantías, opciones y valores convertibles de cualquier clase, títulos de crédito, bonos, obligaciones subordinadas o quirografarias, y otros instrumentos o documentos de deuda a cargo de la Sociedad, ya sean con o sin garantía, de manera privada o pública, en serie o en masa, así como cualesquier otros valores de la Sociedad, de cualquier clase o descripción, incluyendo la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadoradora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de las disposiciones legales aplicables;- 8.- Descontar, dar en prenda, invertir, o negociar en cualquier forma con los títulos de crédito y comerciar con los derechos y productos provenientes de los contratos de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero o de operaciones que le estén autorizadas, con las personas de las que reciba financiamiento, así como ceder los títulos de crédito y los derechos provenientes de contratos de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en favor de fideicomisos u otros terceros, a efecto de asegurar el pago de las emisiones a que se refiere el párrafo anterior o de otras obligaciones a cargo de la Sociedad;- 9.- Suscribir, emitir, adquirir, comprar, tener, administrar, poseer, negociar con, endosar, votar, dar en prenda, depositar a la vista y a plazo, otorgar garantías y constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, ceder, vender y transferir o de otra manera disponer de, acciones de capital social, participaciones sociales, membresías, inversiones, carteras de crédito, opciones, preferencias, bonos, obligaciones quirografarias, instrumentos financieros derivados, pagarés y otros títulos de crédito en general, así como cualesquier otro tipo de valores o participaciones en general, en cualquier clase de sociedad, asociación, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada y otras compañías, asociaciones, instituciones y otras entidades de cualquier clase o naturaleza, mexicanas o del exterior;- 10.- Celebrar contratos de arrendamiento puro y cualquier otro tipo de arrendamiento, sujetos a los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales aplicables;- 11.- Actuar como representante, agente, comisionista, e intermediario de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable;- 12.- Actuar como fiduciaria de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en la Sección Segunda del Capítulo V del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 13.- Adquirir, comprar, tener, poseer, otorgar licencia de uso de, dar en prenda, otorgar garantías y constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, vender y transmitir o de otra manera disponer de, patentes, marcas registradas, nombres comerciales, marcas de servicios, certificados de invención, franquicias, diseños, dibujos, secretos industriales, derechos de autor, así como cualesquier otros derechos de propiedad industrial de cualquier clase o naturaleza;- 14.- Contratar y otorgar préstamos, garantías, avales, prendas o hipotecas y fideicomisos, y garantizar obligaciones propias y de terceros;- 15.- Realizar las demás operaciones que no se encuentren prohibidas por la Ley, incluyendo el ceder sus bienes, incluyendo los que reciba en arrendamiento, a dichas empresas de las que la Sociedad reciba financiamiento;- 16.- Negociar y contratar con cualquier persona física, o moral, asociación, fideicomiso, y demás compañías, asociaciones, instituciones u otras entidades de cualquier clase o naturaleza, para la prestación o suministro u otro arreglo relativo a bienes, servicios, equipo, materiales, capital y cualesquier otros objetos tangibles e intangibles de cualquier manera relacionados con o relativos al cumplimiento del objeto social de la Sociedad;- 17.- Adquirir, comprar, tener, poseer, administrar, dar o recibir en pago, negociar con, importar, exportar, dar en prenda, otorgar garantías o constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, vender, arrendar, subarrendar (como arrendador y como arrendatario), fabricar, reparar y transmitir o de otra manera disponer de, todo tipo de bienes de cualquier clase o naturaleza, ya sean muebles o inmuebles, incluyendo sin estar limitado a vehículos, refacciones, maquinaria y equipo, instalaciones, materiales, equipo de oficina, productos, y toda clase de derechos sobre los mismos, así como cualesquier otros derechos en, de o



relativos a lo anterior, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad; y- 18.- Realizar todos los actos necesarios para cumplir con su objeto social incluyendo, sin limitación, la apertura y cierre de cuentas bancarias y designar a las personas que retirarán y firmarán contra ellas y otorgar poderes generales y/o especiales a personas para que actúen en representación de la Sociedad.- **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.** La duración de la Sociedad es indefinida.- **ARTÍCULO QUINTO.- Domicilio Social.** El domicilio social de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, México; sin embargo, podrá establecer agencias, instalaciones, oficinas de representación o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos, sin que esto implique un cambio en el domicilio social.- **ARTÍCULO SEXTO.- Nacionalidad.** La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares en la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-...**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Capital Social y Acciones.** El Capital Social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 1,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del Capital Social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, cuyas características determine en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.-...**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asambleas Generales.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos a las Asambleas Extraordinarias, y son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial en la Ley General de Sociedades Mercantiles o en estos Estatutos.- Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria deberán protocolizarse ante fedatario público y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias.** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de 1 (una) acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio Social de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por el convocante o, si éste fuere el

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

NOTARIA PUBLICA No. 46
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
LIC. ANGELANGE MARCOS TALAMAS
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Consejo de Administración, por su Presidente, o el o los Comisarios, según sea el caso. Las convocatorias se publicarán, obligatoriamente, en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del Domicilio Social de la Sociedad o en el Periódico Oficial del Domicilio Social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.- Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax o correo electrónico (con acuse de recibo) con la misma anticipación arriba señalada.- Las Asambleas de Accionistas deberán realizarse en el Domicilio Social de la Sociedad, y podrán celebrarse sin convocatoria previa, si al momento de la votación está representada la totalidad de las acciones en circulación. --- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Acreditamiento de los Accionistas. Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones como propietarios de una o más Acciones de la Sociedad, o en su defecto, aquellos que acrediten la calidad de Accionista por cualquier otro medio legal -...**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Representación de los Accionistas. Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar Accionistas en las Asambleas.-...**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Instalación. Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones representativas del Capital Social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del Capital Social pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido Capital.- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asambleas, que al efecto lleve la Sociedad.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Accionistas reunidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Asambleas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este párrafo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Desarrollo. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la Presidencia corresponderá al Accionista o al representante del Accionista designado por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.- Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Secretario Suplente o la persona que designe el Presidente de la Asamblea.- El Presidente nombrará como Escrutador a uno de los Accionistas o representante de Accionista presente, quien validará la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; y se cerciorará de la observancia de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos.- A solicitud de los Accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las Acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren

suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.- Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el mismo quórum exigido por estos Estatutos para la Asamblea que se esté continuando.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Votaciones y resoluciones. En las Asambleas cada Acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.- En las Asambleas Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las Acciones representadas. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por lo menos por la mitad del Capital Social pagado.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.- --- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Actas. Las Actas de las Asambleas se consignarán en el Libro de Actas de Asambleas correspondiente y serán firmadas por quién presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran.--- A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario de la Asamblea, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de Accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia.--- El Consejo de Administración estará integrado por el número impar de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea de Accionistas podrá designar un suplente por cada miembro propietario. Los miembros suplentes sólo podrán suplir a su respectivo miembro propietario.--- En caso de no existir nombramiento por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, en su primera Sesión celebrada inmediatamente después de la de Accionistas, nombrará de entre sus miembros un Presidente. El Consejo de Administración también podrá nombrar a un Secretario y a su respectivo suplente, quienes no requieren ser miembros del Consejo de Administración; asimismo nombrará a las personas que ocupen los demás cargos establecidos para el mejor funcionamiento de la Sociedad.--- Los miembros del Consejo de Administración no requieren ser Accionistas, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.--- El nombramiento de los Consejeros y del Director General deberá recaer en personas de reconocida calidad moral, que cuenten con conocimiento en materia administrativa o financiera. En ningún caso podrán ocupar los cargos de Consejeros o Director General:--- I. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;--- II. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados, y--- III. Quienes realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las sociedades financieras.--- -- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Instalación. Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes.--- Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quién las presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en un Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, de los cuales el Secretario y el Secretario Suplente podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones



**NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ**

NOTARIA PUBLICA No. 43
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
LIC. MARCELO MARCO TALAMAS
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

B
A



NOTARIA PUBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Acta de Sesión de Consejo por unanimidad de votos de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este párrafo.-... **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Disolución y Liquidación.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere la designación correspondiente, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio Social de la Sociedad a solicitud de cualquier Accionista.--- La Asamblea de Accionistas que designe al liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.-..."

PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

--- Se hace constar que para el uso de denominación social se solicitó y obtuvo la autorización identificada con Clave Única del Documento (CUD) A201310231628445933, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2013 dos mil trece, expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, mediante el cual se concede permiso para utilizar la denominación "GM FINANCIAL DE MÉXICO", sujeto a la condición que se obtuviera la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") para utilizar la palabra "Financiamiento" como parte de la denominación social de la Sociedad, permiso el cual yo el Notario, doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta escritura bajo la letra "B", y del cual transcribo literalmente en su parte conducente lo siguiente: -----
--- "...**RESPONSABILIDADES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----
--- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----
--- II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-..."

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

--- Se hace constar que para que la Sociedad pueda utilizar el término "FINANCIAL" en el cambio de su denominación social, se solicitó en representación de la misma y se obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos la autorización determinada mediante el oficio número UBVA/DGABV/805/2013, de fecha 4 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece, mediante la cual se le concede la autorización de referencia, documento que yo el Notario, doy fe de tener a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta escritura bajo la letra "C" y que en su parte conducente transcribo: "...La Secretaría de Hacienda y Crédito Público...emite la siguiente...**RESOLUCIÓN.- PRIMERO.-** Se autoriza el uso del término "Financiamiento" en la denominación "GM Financiamiento de México", la cual pretende adoptar la sociedad actualmente denominada "Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada",...".-----

AUTORIZACIÓN DE USO DE MARCA Y RAZÓN SOCIAL



--- Se hace constar que para que la Sociedad pueda utilizar el término "GM FINANCIAL" en el cambio de su denominación social, ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebró un Contrato de Licencia de Marca Registrada y Razón Social con General Motors LLC ("GM"), una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente conforme a las leyes del estado norteamericano de Delaware, Estados Unidos de América, firmado por ambas partes en fechas 27 veintisiete de septiembre y 7 de noviembre de 2013 dos mil trece respectivamente, el cual fue debidamente ratificado en fecha 07 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, ante la fe de Patrice Uchno Leland, actuando en su carácter de Notario Público de Michigan, Estados Unidos de América; apostillado en fecha 13 trece de noviembre de 2013 dos mil trece, por Ruth Johnson, Secretario de Estado de Michigan, Estados Unidos de América, bajo el número "119483-1-343450-OGS", y traducido con sus certificaciones y apostilla del idioma inglés al idioma español, en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2013 dos mil trece, por el Licenciado Marcelo Alejandro Estrada Navarro, perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, mediante oficio número 946/2013 novecientos cuarenta y seis transversal dos mil trece, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2013 dos mil trece; documentos que yo el Notario, doy fe de tener a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta escritura bajo la letra "D".-----

-----REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS-----

La Sociedad se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y presentó el informe económico anual con fecha 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece, identificado con el folio 10082 (uno cero cero ocho dos), y del cual agrego una copia al apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta escritura y bajo la letra "E".-----

--- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se apercibe a la Sociedad Mercantil denominada **ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en lo sucesivo **GM FINANCIAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, de la obligación que tiene de notificar a dicho Registro de la modificación en su denominación social.-----

-----APARTADO FISCAL-----

--- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que la Licenciada **MARINA ISOLDA PEÑA REYES**, bajo protesta de decir verdad, me manifiesta que los accionistas de la Sociedad que representa residen en el extranjero y que la misma optará por presentar ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del plazo aplicable, la lista con sus datos, de acuerdo a lo establecido en el documento que por medio del presente instrumento se protocoliza y conforme a lo previsto en el señalado Artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.-----

-----GENERALES-----

--- La Licenciada **MARINA ISOLDA PEÑA REYES** bajo protesta de decir verdad manifestó: -----
--- Llamarse como queda escrito, ser mexicana, mayor de edad, casada, de 32 treinta y dos años, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 14 catorce de noviembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes determinado como PERM811114U61, con Clave Única de Registro de Población PERM811114MNLXYR05, con domicilio convencional en la Avenida Eugenio Garza Lagüera, antes Avenida Fundadores, número 933 novecientos treinta y tres, Planta Baja, de la colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León, y quien se identificó con la credencial



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

NOTARIA PUBLICA No. 46
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
LIC. MIGUEL ANGEL MARCOS TALAMÁS
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Handwritten signature

para votar con fotografía con folio 128887325 (uno dos ocho ocho ocho siete tres dos cinco), expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

--- En cuanto a su representada, la sociedad ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, manifestó que la misma es una persona moral mexicana, con domicilio social en San Pedro Garza García, Nuevo León, y con Registro Federal de Contribuyentes número GME-951215-A8A. -----

FE NOTARIAL

---YO, EL NOTARIO, DOY FE:- De la verdad del acto; de que conozco personalmente a la compareciente a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico; de que quien comparece como delegado especial declaró sobre la capacidad legal de su representada y de que manifestó que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna; de que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus



NOTARIA PUBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

originales a que me remito y devuelvo a su presentante; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106-ciento seis, de la Ley del Notariado; y leída que le fue por mí el Notario la presente escritura a la compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de hacerlo por sí misma, le expliqué el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la ratificó en todas sus partes y firma de conformidad ante mí, hoy día 29-veintinueve de noviembre del año 2013 dos mil trece.- DOY FE. -----

--- Licenciada MARINA ISOLDA PEÑA REYES.- ANTE MÍ: LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MARCOS TALAMÁS.- Firmados y sello notarial de autorizar. -----

--- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura en esta misma fecha por no causar ningún impuesto.- DOY FE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL MARCOS TALAMÁS.- NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NO. 46.- Firmado y sello notarial de autorizar. -----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

--- BAJO LA LETRA "A": COPIA CERTIFICADA del escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, fechadas el 29 (veintinueve) de noviembre de 2013 (dos mil trece). -----

--- BAJO LA LETRA "B": PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA otorgado mediante la autorización identificada con Clave Única del Documento (CUD) A201310231628445933, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2013 dos mil trece, expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, mediante el cual se concede permiso para utilizar la denominación "GM FINANCIAL DE MÉXICO". -----

--- BAJO LA LETRA "C": COPIA CERTIFICADA de la AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO para que la Sociedad pueda utilizar el término "FINANCIAL" en el cambio de su denominación social, determinada mediante el oficio número UBVA/DGABV/805/2013, de fecha 4 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece. -----

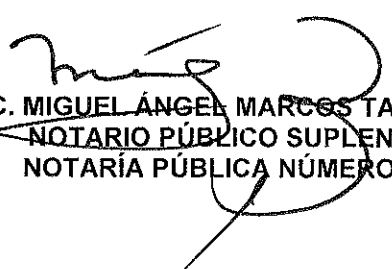
--- BAJO LA LETRA "D": COPIA CERTIFICADA de la AUTORIZACIÓN DE USO DE MARCA Y RAZÓN SOCIAL que para que ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, pueda utilizar el término "GM FINANCIAL" en el cambio de su denominación social, se obtuvo e hizo constar en el Contrato de Licencia de Marca Registrada y Razón Social con celebrado con General Motors LLC ("GM"), una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente conforme a las leyes del estado norteamericano de Delaware, Estados Unidos de América, firmado por ambas partes en fechas 27 veintisiete de septiembre y 7 de noviembre de 2013 dos mil trece respectivamente, el cual fue debidamente ratificado en fecha 07 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, ante la fe de Patrice Uchno Leland, actuando en su carácter de Notario




Público de Michigan, Estados Unidos de América; apostillado en fecha 13 trece de noviembre de 2013 dos mil trece, por Ruth Johnson, Secretario de Estado de Michigan, Estados Unidos de América, bajo el número "119483-1-343450-OGS", y traducido con sus certificaciones y apostilla del idioma inglés al idioma español, en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2013 dos mil trece, por el Licenciado Marcelo Alejandro Estrada Navarro, perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, mediante oficio número 946/2013 novecientos cuarenta y seis transversal dos mil trece, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2013 dos mil trece.-----

--- **BAJO LA LETRA "E"**: COPIA del acuse de recibo de la entrega de la información a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO** sacado de su original que obra en el libro (296) doscientos noventa y seis, bajo la escritura pública número (9,485) nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco y en el apéndice del mismo.- Va en (18) dieciocho paginas útiles debidamente cotejadas y rubricadas.- Se expide para uso de la sociedad **ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en lo sucesivo **GM FINANCIAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en su carácter de otorgante de la escritura. En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2013) dos mil trece.- DOY FE.-----


LIC. MIGUEL ÁNGEL MARCOS TALAMÁS
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 46


NOTARIA PUBLICA No. 46
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
LIC. MIGUEL ANGEL MARCOS TALAMÁS
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

INSTITUT
DEL E
DIRECCION



Sirr1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 56026 * 9

Control Intern Fecha de Prelación 77 * 02 / DICIEMBRE / 2013

Antecedentes Registrales:

SECCION COMERCIO, VOLUMEN 428, LIBRO 0, INSCRIPCION 1106

Denominación

GM FINANCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.

Domicilio

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.

Actos Inscritos:

Table with columns: Documento, Acto, Descripción, Fecha Registrotivo. Row 1: 9485, M2 Asamblea, 03/12/2013 1. Includes authenticity characters and sequence number 584353.

Derechos de Inscripción

Fecha: 02/12/2013
Importe: \$585.00
Boleta de pago No. 16654736/2013

EL ANALISTA: 212
EL CALIFICADOR: 308

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL



[Firma manuscrita]

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



INONL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
NUEVO LEON
REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

--- LIBRO (366) TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.-----

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (11,517) ONCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE.-----

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, a los 21-veintiún días del mes de abril del año 2015-dos mil quince, Yo, Licenciado **PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ**, Notario Público Titular de la Notaría número 46-cuarenta y seis, con

ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR: Que ante mí compareció el Licenciado **ERICK CÁRDENAS GONZÁLEZ**, en su carácter de **DELEGADO ESPECIAL** de la

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **GM FINANCIAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO**

MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y DIJO: Que ocurre a protocolizar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad celebrada en fecha 21 veintiuno de abril del año 2015 dos

mil quince, y a formalizar las resoluciones y acuerdos que en la misma se precisan, actos que se realizan al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

--- I.- Declara el Licenciado **ERICK CÁRDENAS GONZÁLEZ** que los accionistas de la sociedad denominada **GM FINANCIAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebraron en fecha 21 veintiuno de abril del año 2015 dos mil quince una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que entre otros asuntos se resolvió lo siguiente:-----

--- a) La aprobación de la propuesta para que **GM FINANCIAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, como emisora de valores de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, adopte el carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, o SOFOM E.R., de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87-B (ochenta y siete guión letra "B") de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; así como la Reforma de los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

--- b) Designar a los Delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.-----

--- II.- El compareciente me exhibe en este acto un original del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **GM FINANCIAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebrada en fecha 21 veintiuno de abril del año 2015 dos mil quince, debidamente firmada por quienes fungieron como Presidente y Secretario de dicha asamblea, documento que doy fe tener yo a la vista, y del cual agrego copia certificada al apéndice de esta escritura bajo su mismo número con la letra "A", y cuyo texto literal transcribo a continuación:-----

-----**ACTA QUE SE PROTOCOLIZA**-----

--- "**GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,- SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** Lugar: San Pedro Garza García, Nuevo León.- **Fecha:** 21 de abril de 2015.- **Hora:** 9:00 horas.- **Presidente:-** Rodrigo José de Barros Lopes, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.- **Secretario:** Erick Cárdenas González, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.- **Escrutador:** Marina Isolda Peña Reyes por designación del Presidente de la Asamblea de la Sociedad.- El Escrutador, después de aceptar su cargo y revisar el Registro de Acciones y las cartas poder exhibidas por los asistentes, preparó la Lista de Asistencia en la cual hizo constar que estuvo representada en la Asamblea la totalidad de las acciones en circulación en que se divide el capital social suscrito y pagado de **GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,**



ENTIDAD NO REGULADA (la "Sociedad") a la fecha de esta Asamblea.- Con base en la certificación extendida por el Escrutador, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haberse publicado la convocatoria correspondiente, de conformidad con los Artículos Décimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Acto seguido, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente- **ORDEN DEL DÍA**- I. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta para que GM Financiera de México, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., como emisora de valores de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores, adopte el carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, o SOFOM E.R. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Reforma de los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad.- II. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó la declaratoria del Presidente respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día propuesto para la misma, cuyos puntos pasó a tratar como a continuación se indica.- **PUNTO UNO.** En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que el día 10 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia financiera y se expidió la Ley Federal para Regular las Agrupaciones Financieras, en virtud de la cual se reformaron, entre otras, diversas disposiciones del Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ("LGOAAC") aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple ("SOFOM") Reguladas (E.R.) y No Reguladas (E.N.R.).- El Presidente continuó expresando que entre las reformas y adiciones al Capítulo mencionado de la LGOAAC, se destacan las realizadas a los Artículos 87-B y a la Fracción V del 87-D, conforme a los cuales, a partir de la entrada en vigor de la reforma referida, las SOFOM que: (i) emitan directamente valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV") conforme a la Ley del Mercado de Valores, (ii) emitan dichos valores a través de un fideicomiso del que forme parte como fideicomitente, cedente, administrador del patrimonio fideicomitado, o bien se constituya como garante o avalista de dichos valores o (iii) cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso respectivo dependan total o parcialmente de dicha SOFOM, serán consideradas SOFOM, E.R.- Considerando lo anterior, y en virtud de que la Sociedad es actualmente emisora de valores de deuda inscritos en el RNV mediante dos programas de emisión de certificados bursátiles a corto plazo autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios números 153/9240/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012 y 153/107557/2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, se somete a consideración de esta Asamblea el que la Sociedad adopte el carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, o SOFOM E.R., enfatizando que en caso de que dicha propuesta fuese aprobada por la Asamblea, los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo de los Estatutos Sociales deberían ser reformados en consecuencia. El Presidente instruyó al Secretario el entregar a los asistentes un proyecto de reforma de dichos artículos de los Estatutos Sociales para su revisión, comentarios, y en su caso, aprobación.- Una vez analizada la propuesta sometida a consideración de la Asamblea, y habiendo revisado el proyecto de reforma de los Estatutos Sociales, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos las siguientes:- **RESOLUCIONES- PRIMERA:** "De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 87-B y 87-D Fracción V de la LGOAAC, se aprueba en este acto que la Sociedad adopte el carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, o SOFOM E.R. Lo anterior toda vez que la Sociedad es actualmente emisora de valores de deuda a su cargo inscritos en el RNV conforme a la Ley del Mercado de Valores."- **SEGUNDA:** "Como resultado de la adopción de la Sociedad del carácter de SOFOM E.R. aprobada en la Resolución PRIMERA anterior, se resuelve en este acto la reforma de los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad para que queden, con efectos a partir del día 27 de abril de 2015, como a continuación se indica:-

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

"ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad es "GM Financiera de México", e irá siempre seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", y de la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" o su abreviatura "SOFOM, E.R."- La Sociedad es anónima de capital variable y funcionará con el carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, con arreglo a las estipulaciones contenidas en estos Estatutos y a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La Sociedad, en su carácter de SOFOM E.R. siendo emisora de valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores, se encuentra sujeta a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en lo que respecta a las siguientes materias: a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; c) Contabilidad; y d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87-D de la LGOAAC.- Las operaciones de crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que realice la Sociedad con el carácter de acreditante, arrendador, o factorante, se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En los contratos de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero que celebre la Sociedad, así como en las demás actividades que los presentes Estatutos y la ley expresamente le faculte, se señalará expresamente que no se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar."- **"ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social.** La Sociedad, en su carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, tiene por objeto social principal la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero, y en consecuencia podrá realizar todas las operaciones y prestar todos los servicios propios para el otorgamiento, administración y ejecución de toda clase de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, y la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como emitir valores de deuda a su cargo debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, y del Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito."- **"ARTÍCULO TERCERO.** Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:- 1. Celebrar toda clase de contratos o convenios para el otorgamiento de cualquier tipo de crédito, incluyendo sin limitar, contratos de apertura de crédito simple o revolventes con o sin intereses, contratos de cuenta corriente, cartas de crédito, créditos confirmados, de habilitación o avío, refaccionarios y cualquier tipo de contrato preparatorio al respecto, a favor de cualquier persona, ya sea física o moral, nacional o extranjera, privada o pública, en México o en el extranjero, incluyendo sin limitar, a los fabricantes, importadores, distribuidores y consumidores de las industrias automotriz y de seguros, en la medida permitida por la legislación mexicana aplicable;- 2. Otorgar en arrendamiento puro toda clase de bienes muebles e inmuebles a favor de cualquier persona, ya sea física o moral, nacional o extranjera, privada o pública, en México o en el extranjero, y en consecuencia podrá celebrar toda clase de contratos de arrendamiento puro y cualquier otro tipo de arrendamiento, incluyendo los de promesa o preparatorios, sujeto a los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales aplicables;- 3. Celebrar contratos de factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, incluyendo de promesa de factoraje, mediante los cuales se adquieran derechos de crédito a cambio de un precio determinado o determinable, en la medida permitida por la legislación mexicana aplicable;- 4. Celebrar toda clase de contratos o convenios para el otorgamiento en arrendamiento financiero de toda clase de bienes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.- 5. Adquirir de terceras personas, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en la medida permitida por la legislación aplicable, en particular de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias que de ella emanen, para otorgarlos en arrendamiento puro y/o financiero;- 6. Recibir cualquier tipo de garantía por parte de terceros con respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles,



incluyendo sin limitar, títulos de crédito e hipotecas según lo dispuesto por el Artículo 87-G de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;- 7. Obtener cualquier tipo de financiamiento, préstamos y fondos de instituciones de crédito, de otras entidades financieras, de seguros y de fianzas, del País y del extranjero, o de su accionista mayoritario o de las sociedades filiales o subsidiarias de este último, así como de proveedores, importadores, comercializadores, fabricantes o constructores de bienes para llevar a cabo su objeto social, e invertir dichos recursos líquidos en cualquier tipo de instrumentos o fondos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización, en los términos de las disposiciones legales aplicables;- 8. Colocar, emitir, ofrecer en venta y vender, en México o en el extranjero, toda clase de valores de deuda a su cargo inscritos o no en el Registro Nacional de Valores conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, instrumentos financieros derivados, garantías, opciones y valores convertibles de cualquier clase, títulos de crédito, títulos fiduciarios, bonos, obligaciones subordinadas o quirografarias, y otros instrumentos o documentos de deuda a cargo de la Sociedad, ya sean con o sin garantía de manera privada o pública, en serie o en masa, así como cualesquier otros valores de la Sociedad, de cualquier clase o descripción, incluyendo la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de las disposiciones legales aplicables;- 9. Descontar, dar en prenda, invertir, o negociar en cualquier forma con los títulos de crédito y comerciar con los derechos y productos provenientes de los contratos de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, o factoraje financiero o de operaciones que le estén autorizadas, con las personas de las que reciba financiamiento, así como ceder los títulos de crédito y los derechos provenientes de contratos de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero en favor de fideicomisos u otros terceros, a efecto de asegurar el pago de las emisiones a que se refiere el párrafo anterior o de otras obligaciones a cargo de la Sociedad;- 10. Suscribir, emitir, adquirir, comprar, tener, administrar, poseer, negociar con, endosar, votar, dar en prenda, depositar a la vista y a plazo, otorgar garantías y constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, ceder, vender y transferir o de otra manera disponer de, acciones de capital social, participaciones sociales, membresías, inversiones, carteras de crédito, opciones, preferencias, bonos, valores de deuda, obligaciones quirografarias, instrumentos financieros derivados, pagarés y otros títulos de crédito en general, así como cualesquier otro tipo de valores o participaciones en general, en cualquier clase de sociedad, asociación, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada y otras compañías, asociaciones, instituciones y otras entidades de cualquier clase o naturaleza, mexicanas o del exterior;- 11. Actuar como representante, agente, comisionista e intermediario de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, incluyendo de otras entidades financieras, de conformidad con lo dispuesto por la legislación y disposiciones aplicables;- 12. Actuar como fiduciaria de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 13. Adquirir, comprar, tener, poseer, otorgar licencia de uso de, dar en prenda, otorgar garantías y constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, vender y transmitir o de otra manera disponer de patentes, marcas registradas, nombres comerciales, marcas de servicios, certificados de invención, franquicias, diseños, dibujos, secretos industriales, derechos de autor, así como cualesquier otros derechos de propiedad industrial de cualquier clase o naturaleza;- 14. Contratar y otorgar préstamos, garantías, avales, prendas o hipotecas y fideicomisos, y garantizar obligaciones propias y de terceros;- 15. Realizar las demás operaciones que no se encuentren prohibidas por la Ley, incluyendo el ceder sus bienes, incluyendo los que reciba en arrendamiento, a dichas empresas de las que la Sociedad reciba financiamiento.- 16. Negociar y contratar con cualquier persona física o moral, asociación, fideicomiso y

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

demás compañías, asociaciones, instituciones u otras entidades de cualquier clase o naturaleza, para la prestación o suministro u otro arreglo relativo a bienes, servicios, equipo, materiales, capital y cualesquier otros objetos tangibles e intangibles de cualquier manera relacionados con o relativos al cumplimiento del objeto social de la Sociedad;- 17. Adquirir, comprar, tener, poseer, administrar, dar o recibir en pago, negociar con, importar, exportar, dar en prenda, otorgar garantías o constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, vender, arrendar, subarrendar (como arrendador y como arrendatario), fabricar, reparar y transmitir o de otra manera disponer de, todo tipo de bienes de cualquier clase o naturaleza, ya sean muebles o inmuebles, incluyendo sin estar limitado a vehículos, refacciones, maquinaria y equipo, instalaciones, materiales, equipo de oficina, productos, y toda clase de derechos sobre los mismos, así como cualesquier otros derechos en, de o relativos a lo anterior, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, y;- 18. Realizar todos los actos necesarios para cumplir con

su objeto social incluyendo, sin limitación, la apertura y cierre de cuentas bancarias y designar a las personas que retirarán y firmarán contra ellas y otorgar poderes generales y/o especiales a personas para que actúen en representación de la Sociedad."- **ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital Social y Acciones.** El

Capital Social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 1,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del Capital Social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, cuyas características determine en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.- Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto estos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados podrán amparar una o más acciones y llevar o no adheridos cupones para el cobro de dividendos y ejercicio de otros derechos, serán identificados con una numeración progresiva dentro de cada clase y serie, y deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales serán firmados ya sea por dos miembros del Consejo de Administración o por un miembro del Consejo de Administración y el Secretario de dicho Consejo.- La Sociedad llevará un Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones relativas a la suscripción, adquisición o transmisión de acciones, o constitución de garantías sobre ellas y en el que se indicarán los nombres, domicilios y nacionalidad de todos los accionistas que transmitan acciones, así como de aquellos a quienes se les transmitan. Solamente las personas que estén registradas en el Registro de Acciones serán consideradas como accionistas por la Sociedad.- De conformidad con lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, cada uno de los accionistas de la Sociedad deberá informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control (según dicho término se define por dichas Disposiciones) que, en lo individual o en grupo, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos, ejerzan sobre la Sociedad. La Sociedad deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que ésta le requiera con respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido más del 5% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en la forma y sujetándose a lo previsto en el artículo 87-B Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en su caso, resulten aplicables."-

PUNTO DOS. En relación con el último punto del Orden del Día, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos la siguiente- **RESOLUCIÓN- TERCERA:** "Se designan delegados especiales de esta Asamblea a las señoritas Norma Erika Lobo Araujo y Claudia García Sánchez y al señor Erick Cárdenas González, para

que, en caso de que lo consideren necesario o conveniente, acudan ya sea conjunta o separadamente cualquiera de ellos ante el fedatario público de su elección para protocolizar, ya sea en todo o en parte, el acta de la presente Asamblea y para registrar, en caso de que lo consideren necesario, ya sea por ellos mismos o por medio de la persona que designen, el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio en Monterrey, Nuevo León y, en general, tomen todas las medidas y firmen todos los documentos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, quedando facultados los delegados para declarar bajo protesta de decir verdad, al comparecer ante el fedatario público para formalizar el acta de esta Asamblea, que la Sociedad optará por presentar ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del plazo aplicable, la lista de sus accionistas residentes en el extranjero, conforme a lo previsto en el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. Asimismo se autoriza al Secretario de esta Asamblea para que expida las certificaciones del acta respectiva que estime procedente."- No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta la cual, una vez leída, fue aprobada por los presentes y firmada por el Presidente y el Secretario.- Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes o representados todos los accionistas que en ella intervinieron.- Se anexan al expediente de esta acta ejemplares de los siguientes documentos: a) Lista de Asistencia certificada por el Escrutador y el Secretario; b) Cartas poder; y c) Proyecto de Reforma de los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad.- Se levantó la Asamblea a las 10:00 horas de la fecha señalada al inicio - El Presidente y el Secretario firmaron al calce de esta acta para constancia.- Rodrigo José de Barros Lopes.- **PRESIDENTE.**- (Firmado).- Erick Cárdenas González.- **SECRETARIO.**- (Firmado)" -----

--- Fundado en lo anterior, el Licenciado ERICK CÁRDENAS GONZÁLEZ, en representación de la sociedad GM FINANCIAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, otorga las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

--- **PRIMERA:** Queda protocolizada para los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **GM FINANCIAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, celebrada a las **9:00 nueve horas con cero minutos en fecha 21 veintiuno de abril del año 2015 dos mil quince**, la cual ha quedado transcrita en el antecedente II-segundo de esta escritura. -----

--- **SEGUNDA:** Se formaliza la adopción por parte de la Sociedad del carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, o SOFOM E.R. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 87-B (ochenta y siete guión letra "B") y 87-D (ochenta y siete guión letra "D") Fracción V-quinta de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ("LGOAAC") y toda vez que la Sociedad es actualmente emisora de valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el acta de Asamblea que mediante el presente instrumento se protocoliza, la que se tiene aquí por reproducida en lo conducente para todo efecto legal a que haya lugar. -----

--- **TERCERA:** Se formaliza la reforma de los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad para que queden, con efectos a partir del día 27 veintisiete de abril de 2015 de dos mil quince, como a continuación se indica: -----

--- **"ARTÍCULO PRIMERO. Denominación.** La denominación de la Sociedad es "GM Financiera de México", e irá siempre seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", y de la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" o su abreviatura "SOFOM, E.R." -----

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

--- La Sociedad es anónima de capital variable y funcionará con el carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, con arreglo a las estipulaciones contenidas en estos Estatutos y a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La Sociedad, en su carácter de SOFOM E.R. siendo emisora de valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores, se encuentra sujeta a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en lo que respecta a las siguientes materias: a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio; b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos; c) Contabilidad; y d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87-D de la LGOAAC.-----

--- Las operaciones de crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que realice la Sociedad con el carácter de acreditante, arrendador, o factorante, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En los contratos de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero que celebre la Sociedad, así como en las demás actividades que los presentes Estatutos y la ley expresamente le faculte, se señalará expresamente que no se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar.-----

--- **"ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social.** La Sociedad, en su carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, tiene por objeto social principal la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero, y en consecuencia podrá realizar todas las operaciones y prestar todos los servicios propios para el otorgamiento, administración y ejecución de toda clase de operaciones de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, y la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como emitir valores de deuda a su cargo debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, y del Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito."-----

--- **"ARTÍCULO TERCERO.** Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:-----

--- 1. Celebrar toda clase de contratos o convenios para el otorgamiento de cualquier tipo de crédito, incluyendo sin limitar, contratos de apertura de crédito simple o revolventes con o sin intereses, contratos de cuenta corriente, cartas de crédito, créditos confirmados, de habilitación o avío, refaccionarios y cualquier tipo de contrato preparatorio al respecto, a favor de cualquier persona, ya sea física o moral, nacional o extranjera, privada o pública, en México o en el extranjero, incluyendo sin limitar, a los fabricantes, importadores, distribuidores y consumidores de las industrias automotriz y de seguros, en la medida permitida por la legislación mexicana aplicable;-----

--- 2. Otorgar en arrendamiento puro toda clase de bienes muebles e inmuebles a favor de cualquier persona, ya sea física o moral, nacional o extranjera, privada o pública, en México o en el extranjero, y en consecuencia podrá celebrar toda clase de contratos de arrendamiento puro y cualquier otro tipo de arrendamiento, incluyendo los de promesa o preparatorios, sujeto a los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales aplicables;-----

--- 3. Celebrar contratos de factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, incluyendo de promesa de factoraje, mediante los cuales se adquieran derechos de crédito a cambio de un precio determinado o determinable, en la medida permitida por la legislación mexicana aplicable;-----

--- 4. Celebrar toda clase de contratos o convenios para el otorgamiento en arrendamiento financiero de toda clase de bienes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.-----

--- 5. Adquirir de terceras personas, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en la medida permitida por la legislación aplicable, en particular de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y



demás disposiciones reglamentarias que de ella emanen, para otorgarlos en arrendamiento puro y/o financiero;-----

--- 6. Recibir cualquier tipo de garantía por parte de terceros con respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo sin limitar, títulos de crédito e hipotecas según lo dispuesto por el Artículo 87-G de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; -----

--- 7. Obtener cualquier tipo de financiamiento, préstamos y fondos de instituciones de crédito, de otras entidades financieras, de seguros y de fianzas, del País y del extranjero, o de su accionista mayoritario o de las sociedades filiales o subsidiarias de este último, así como de proveedores, importadores, comercializadores, fabricantes o constructores de bienes para llevar a cabo su objeto social, e invertir dichos recursos líquidos en cualquier tipo de instrumentos o fondos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización, en los términos de las disposiciones legales aplicables; -----

--- 8. Colocar, emitir, ofrecer en venta y vender, en México o en el extranjero, toda clase de valores de deuda a su cargo inscritos o no en el Registro Nacional de Valores conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, instrumentos financieros derivados, garantías, opciones y valores convertibles de cualquier clase, títulos de crédito, títulos fiduciarios, bonos, obligaciones subordinadas o quirografarias, y otros instrumentos o documentos de deuda a cargo de la Sociedad, ya sean con o sin garantía de manera privada o pública, en serie o en masa, así como cualesquier otros valores de la Sociedad, de cualquier clase o descripción, incluyendo la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de las disposiciones legales aplicables; -----

--- 9. Descontar, dar en prenda, invertir, o negociar en cualquier forma con los títulos de crédito y comerciar con los derechos y productos provenientes de los contratos de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, o factoraje financiero o de operaciones que le estén autorizadas, con las personas de las que reciba financiamiento, así como ceder los títulos de crédito y los derechos provenientes de contratos de crédito, arrendamiento financiero, arrendamiento puro, y factoraje financiero en favor de fideicomisos u otros terceros, a efecto de asegurar el pago de las emisiones a que se refiere el párrafo anterior o de otras obligaciones a cargo de la Sociedad;-----

--- 10. Suscribir, emitir, adquirir, comprar, tener, administrar, poseer, negociar con, endosar, votar, dar en prenda, depositar a la vista y a plazo, otorgar garantías y constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, ceder, vender y transferir o de otra manera disponer de, acciones de capital social, participaciones sociales, membresías, inversiones, carteras de crédito, opciones, preferencias, bonos, valores de deuda, obligaciones quirografarias, instrumentos financieros derivados, pagarés y otros títulos de crédito en general, así como cualesquier otro tipo de valores o participaciones en general, en cualquier clase de sociedad, asociación, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada y otras compañías, asociaciones, instituciones y otras entidades de cualquier clase o naturaleza, mexicanas o del exterior;-----

--- 11. Actuar como representante, agente, comisionista e intermediario de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, incluyendo de otras entidades financieras, de conformidad con lo dispuesto por la legislación y disposiciones aplicables;-----

--- 12. Actuar como fiduciaria de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en la Sección Segunda, del Capítulo V, del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 87-N de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

--- 13. Adquirir, comprar, tener, poseer, otorgar licencia de uso de, dar en prenda, otorgar garantías y constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, vender y transmitir o de otra manera disponer de, patentes, marcas registradas, nombres comerciales, marcas de servicios, certificados de invención,

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

franquicias, diseños, dibujos, secretos industriales, derechos de autor, así como cualesquier otros derechos de propiedad industrial de cualquier clase o naturaleza;-----

--- 14. Contratar y otorgar préstamos, garantías, avales, prendas o hipotecas y fideicomisos, y garantizar obligaciones propias y de terceros;-----

--- 15. Realizar las demás operaciones que no se encuentren prohibidas por la Ley, incluyendo el ceder sus bienes, incluyendo los que reciba en arrendamiento, a dichas empresas de las que la Sociedad reciba financiamiento.-----

--- 16. Negociar y contratar con cualquier persona física o moral, asociación, fideicomiso y demás compañías, asociaciones, instituciones u otras entidades de cualquier clase o naturaleza, para la prestación o suministro u otro arreglo relativo a bienes, servicios, equipo, materiales, capital y cualesquier otros objetos tangibles e intangibles de cualquier manera relacionados con o relativos al cumplimiento del objeto social de Sociedad;-----

--- 17. Adquirir, comprar, tener, poseer, administrar, dar o recibir en pago, negociar con, importar, exportar, dar en prenda, otorgar garantías o constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, vender, arrendar, subarrendar (como arrendador y como arrendatario), fabricar, reparar y transmitir o de otra manera disponer de, todo tipo de bienes de cualquier clase o naturaleza, ya sean muebles o inmuebles, incluyendo sin estar limitado a vehículos, refacciones, maquinaria y equipo, instalaciones, materiales, equipo de oficina, productos, y toda clase de derechos sobre los mismos, así como cualesquier otros derechos en, de o relativos a lo anterior, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, y;-----

--- 18. Realizar todos los actos necesarios para cumplir con su objeto social incluyendo, sin limitación, la apertura y cierre de cuentas bancarias y designar a las personas que retirarán y firmarán contra ellas y otorgar poderes generales y/o especiales a personas para que actúen en representación de la Sociedad." ---

--- **"ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital Social y Acciones.** El Capital Social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 1,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del Capital Social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, cuyas características determine en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.-----

--- Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto estos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados podrán amparar una o más acciones y llevar o no adheridos cupones para el cobro de dividendos y ejercicio de otros derechos, serán identificados con una numeración progresiva dentro de cada clase y serie, y deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales serán firmados ya sea por dos miembros del Consejo de Administración o por un miembro del Consejo de Administración y el Secretario de dicho Consejo.-----

--- La Sociedad llevará un Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones relativas a la suscripción, adquisición o transmisión de acciones, o constitución de garantías sobre ellas y en el que se indicarán los nombres, domicilios y nacionalidad de todos los accionistas que transmitan acciones, así como de aquellos a quienes se les transmitan. Solamente las personas que estén registradas en el Registro de Acciones serán consideradas como accionistas por la Sociedad.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, cada uno de los accionistas de la Sociedad deberá informar al Presidente del Consejo de



Administración sobre el Control (según dicho término se define por dichas Disposiciones) que, en lo individual o en grupo, dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúan a través de ellos, ejerzan sobre la Sociedad. La Sociedad deberá proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información que ésta le requiera con respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido más del 5% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en la forma y sujetándose a lo previsto en el artículo 87-B Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en su caso, resulten aplicables."-----

--- **CUARTA:** Se designan como delegados especiales de la Asamblea cuya acta se protocoliza mediante el presente instrumento, a las señoras Norma Erika Lobo Araujo y Claudia García Sánchez y al señor Erick Cárdenas González, para que, en caso de que lo consideren necesario o conveniente, acudan ya sea conjunta o separadamente cualquiera de ellos ante el fedatario público de su elección para protocolizar, ya sea en todo o en parte, el acta de dicha Asamblea y para registrar, en caso de que lo consideren necesario, ya sea por ellos mismos o por medio de la persona que designen, el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio en Monterrey, Nuevo León y, en general, tomen todas las medidas y firmen todos los documentos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea, quedando facultados los delegados para declarar bajo protesta de decir verdad, al comparecer ante el fedatario público para formalizar el acta de esta Asamblea, que la Sociedad optará por presentar ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del plazo aplicable, la lista de sus accionistas residentes en el extranjero, conforme a lo previsto en el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. Asimismo se autoriza al Secretario de la Asamblea para que expida las certificaciones del acta respectiva que estime procedente.-----

-----PERSONALIDAD-----

--- De conformidad con lo establecido por los artículos 106 ciento seis, fracción VIII octava y 111 ciento once de la Ley del Notariado en el Estado, el Licenciado ERICK CÁRDENAS GONZÁLEZ, me manifestó que su representada es una persona moral con capacidad para otorgar este acto y que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada; me acreditó su carácter de delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad con el documento que ha quedado protocolizado, y la existencia y subsistencia de su representada, con los siguientes documentos:---

--- **I. CONSTITUCIÓN.-** Se hace constar con la escritura pública 1,003 (mil tres) de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 (doscientos doce), con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad el 14 (catorce) de septiembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), bajo el folio mercantil 203,418 (doscientos tres mil cuatrocientos dieciocho), así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 3 (tres) de junio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), bajo el número 1106 (mil ciento seis), folio sin número, volumen 428 (cuatrocientos veintiocho), del libro número 3 (tres), segundo auxiliar escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio. Dicha escritura pública protocolizó la constitución de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO** (hoy GM FINANCIAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), lo que se llevó a cabo previo permiso que se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 09019940 (cero nueve cero uno nueve nueve cuatro cero), expediente 9509019242 (nueve cinco cero nueve cero uno nueve dos cuatro dos), folio 34604 (tres cuatro seis cero cuatro), de fecha 5 (cinco) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco).-----

--- **II. MODIFICACIONES.-** De entonces a la fecha, la Sociedad ha experimentado diversos cambios, de los cuales los más relevantes se relacionan a continuación:-----

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

--- a) Con la escritura pública 1,449 (mil cuatrocientos cuarenta y nueve) de fecha 15 (quince) de diciembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 (doscientos doce), con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, con fecha 21 (veintiuno) de febrero de 1996 (mil novecientos noventa y seis), bajo el folio mercantil 203,418 (doscientos tres mil cuatrocientos dieciocho), así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 3 (tres) de junio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), bajo el número 3025 (tres mil veinticinco), folio sin número, volumen 203-61 (doscientos tres guión sesenta y uno), del libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrada el 29 (veintinueve) de noviembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) en la que, entre otros asuntos, se aprobó modificar la denominación de la sociedad de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por la de **ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO**, (hoy GM FINANCIAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), el cambio de domicilio de la Sociedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como la reforma íntegra de los Estatutos Sociales. Lo anterior se llevó a cabo previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 09035987 (cero nueve cero tres cinco nueve ocho siete), expediente 9509019242 (nueve cinco cero nueve cero uno nueve dos cuatro dos), folio 60987 (seis cero nueve ocho siete), de fecha 11 (once) de diciembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco). -----

--- b) Con la escritura pública 7,059 (siete mil cincuenta y nueve) de fecha 2 (dos) de mayo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro) con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 13 (trece) de junio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), bajo el número 3181 (tres mil ciento ochenta y uno), folio sin número, volumen 205-67 (doscientos cinco guión sesenta y siete), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada el 16 (dieciséis) de diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que se acordó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$5'732,023.97 M.N. (cinco millones setecientos treinta y dos mil veintitrés pesos 97/100 Moneda Nacional), para quedar en \$16'582,723.97 M.N. (dieciséis millones quinientos ochenta y dos mil setecientos veintitrés pesos 97/100 Moneda Nacional), modificando en consecuencia el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- c) Con la escritura pública 7,586 (siete mil quinientos ochenta y seis) de fecha 13 (trece) de mayo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro) con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 28 (veintiocho) de mayo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), bajo el número 3302 (tres mil trescientos dos), folio sin número, volumen 207-67 (doscientos siete guión sesenta y siete), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada el 3 (tres) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la que se aprobó incrementar la parte mínima fija del



NOTARÍA PÚBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RIMER DISTRITO REGISTRAL



capital social de la Sociedad en \$1'701,435.26 M.N. (un millón setecientos un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 26/100 Moneda Nacional), para quedar en \$18'284,159.23 M.N. (dieciocho millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 23/100 Moneda Nacional), modificando en consecuencia el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- **d)** Con la escritura pública 7,954 (siete mil novecientos cincuenta y cuatro) de fecha 8 (ocho) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro) con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 7 (siete) de julio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), bajo el número 4801 (cuatro mil ochocientos uno), folio sin número, volumen 209-97 (doscientos nueve guión noventa y siete), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada el 15 (quince) de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), en la que se acordó incrementar el capital social de la Sociedad en su parte mínima fija en la cantidad de \$1'715,840.77 M.N. (un millón setecientos quince mil ochocientos cuarenta pesos 77/100 Moneda Nacional), para quedar en \$20'000,000.00 M.N. (veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), reformando el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- **e)** Con la escritura pública 8,195 (ocho mil ciento noventa y cinco) de fecha 30 (treinta) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 11 (once) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), bajo el número 8223 (ocho mil doscientos veintitrés), folio sin número, volumen 209-159 (doscientos nueve guión ciento cincuenta y nueve), libro 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ABA MOTRIZ FINANCIAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada el 30 (treinta) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se aprobó reformar íntegramente los Estatutos Sociales, incluyendo la modificación de la denominación social para quedar como **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL** (hoy GM FINANCIAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), previo Permiso que se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 19005043 (uno nueve cero cero cinco cero cuatro tres), Expediente 9509019242 (nueve cinco cero nueve cero uno nueve dos cuatro dos), Folio 8214 (ocho dos uno cuatro), de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 1999 (mil novecientos noventa y nueve). -----

--- **f)** Con la escritura pública 8,290 (ocho mil doscientos noventa) de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 21 (veintiuno) de febrero de 2000 (dos mil), bajo el número 1239 (mil doscientos treinta y nueve), folio sin número, volumen 211-25 (doscientos once guión veinticinco), libro número 4 (cuatro), tercer auxiliar, actos y contratos diversos, sección de comercio. Dicha escritura pública protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los accionistas de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL** del 2 (dos) de diciembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se acordó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$4'000,000.00 M.N. (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$24'000,000.00

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

M.N. (veinticuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

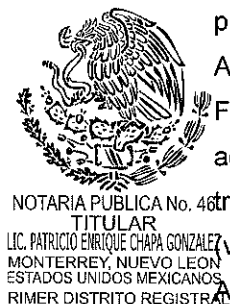
--- g) Con la escritura pública 8,725 (ocho mil setecientos veinticinco) de fecha 15 (quince) de febrero de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 14 (catorce) de mayo de 2001 (dos mil uno), bajo el número 4252 (cuatro mil doscientos cincuenta y dos), volumen 2 (dos), libro primero, primer distrito. Dicha escritura pública protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, del 2 (dos) de diciembre de 2000 (dos mil), en la que se acordó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$3'300,000.00 M.N. (tres millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para quedar en la cantidad de \$27'300,000.00 M.N. (veintisiete millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- h) Con la escritura pública 9,183 (nueve mil ciento ochenta y tres) de fecha 8 (ocho) de febrero de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 18 (dieciocho) de marzo de 2002 (dos mil dos), bajo el número 2615 (dos mil seiscientos quince), volumen 3 (tres), libro primero, primer distrito. Dicha escritura pública protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, celebrada el día 30 (treinta) de enero de 2002 (dos mil dos), en la que se acordó modificar el objeto de la Sociedad y, en consecuencia, reformar el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales. -----

--- i) Con la escritura pública 9,861 (nueve mil ochocientos sesenta y uno) de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 6 (seis) de agosto de 2003 (dos mil tres), bajo el número 7608 (siete mil seiscientos ocho), volumen 4 (cuatro), libro primero, primer distrito. Dicha escritura pública protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL del 22 (veintidós) de mayo de 2003 (dos mil tres) en las que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$2'700,000.00 M.N. (dos millones setecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$30'000,000.00 M.N. (treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- j) Con la escritura pública 66,458 (sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho) de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2003 (dos mil tres), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 (sesenta) con ejercicio en el Primero Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 25 (veinticinco) de julio de 2003 (dos mil tres), bajo el número 7205 (siete mil doscientos cinco), volumen 4 (cuatro), libro primero, primer distrito. Dicha escritura pública protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, celebrada el 14 (catorce) de julio de 2003 (dos mil tres), en la que se acordó compulsar los estatutos sociales que, a dicha fecha, regían a la Sociedad. -----

--- k) Con la escritura pública 10,365 (diez mil trescientos sesenta y cinco) de fecha 11 (once) de junio de 2004 (dos mil cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74



(setenta y cuatro) con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 29 (veintinueve) de octubre de 2004 (dos mil cuatro), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura pública protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 17 (diecisiete) de mayo de 2004 (dos mil cuatro), en las que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$2'200,476.00 M.N. (dos millones doscientos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$32'200,476.00 M.N. (treinta y dos millones doscientos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- l) Con la escritura pública 10,607 (diez mil seiscientos siete) de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2004 (dos mil cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 10 (diez) de enero de 2005 (dos mil cinco), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 30 (treinta) de septiembre de 2004 (dos mil cuatro), en las que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$299,524.00 M.N. (doscientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$32'500,000.00 M.N. (treinta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- m) Con la escritura pública 10,948 (diez mil novecientos cuarenta y ocho) de fecha 3 (tres) de agosto de 2005 (dos mil cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 15 (quince) de septiembre de 2005 (dos mil cinco), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 20 (veinte) de mayo de 2005 (dos mil cinco), en las que se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$4'500,000.00 M.N. (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$37'000,000.00 M.N. (treinta y siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

--- n) Con el primer testimonio de la escritura pública 4,846 (cuatro mil ochocientos cuarenta y seis) de fecha 26 (veintiséis) de diciembre de 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público titular de la Notaría número 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 6 (seis) de febrero de 2007 (dos mil siete), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 26 (veintiséis) de diciembre de 2006 (dos mil seis), en las que, entre otros, se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$4'000,000.00 M.N. (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$41'000,000.00 M.N. (cuarenta y un millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

asimismo se modificaron los Artículos Séptimo y Noveno de los estatutos de la Sociedad para quedar en lo sucesivo de la siguiente manera: **ARTICULO SÉPTIMO. Acciones.** El capital social estará dividido en acciones Serie "F" y "B". Las acciones de la Serie "F" representarán cuando menos el 51% del capital social. El 49% restante podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y "B". GMAC LLC deberá ser en todo momento propietaria, directa o indirectamente, de la totalidad de las acciones Serie "F" que representen el capital social. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, no tendrán expresión de valor nominal y deberán pagarse íntegramente en el acto de ser suscritas. La sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conservará en Tesorería, sujetándose en todo momento a lo establecido en el Artículo 45-G de la Ley de Instituciones de Crédito. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor de suscripción y de las primas que, en su caso, fije la sociedad **ARTICULO NOVENO: Titularidad de las acciones.** Excepción hecha de GMAC LLC, ninguna persona podrá adquirir, directa o indirectamente, acciones de la Serie "F" sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

f) Con el primer testimonio de la escritura pública 5,363 (cinco mil trescientos sesenta y tres) de fecha 26 (veintiséis) de diciembre de 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Fariás Montemayor, Notario Público titular de la Notaría número 120 (ciento veinte), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 24 (veinticuatro) de enero de 2008 (dos mil ocho), bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cincuenta y seis mil veintiséis asterisco nueve). Dicha escritura protocolizó el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de la totalidad de los Accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL el 26 (veintiséis) de diciembre de 2007 (dos mil siete), en las que, entre otros, se aprobó incrementar la parte mínima fija del capital social de la Sociedad en \$1'000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en \$42'000,000.00 M.N. (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) modificando, en consecuencia, el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

o) Con el primer testimonio de la escritura pública número 3,482 (tres mil cuatrocientos ochenta y dos) de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público Titular de la Notaría número 46-cuarenta y seis con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en fecha 25 (veinticinco) de junio de 2008 (dos mil ocho) en la Sección de Comercio del Primer Distrito Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número 56026*9 (cinco seis cero dos seis asterisco nueve), y que es relativa a la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2008 (dos mil ocho), en la que entre otros asuntos se acordó y llevó a cabo la compulsión de estatutos vigentes de la Sociedad. -----

p) Con el primer testimonio de la escritura pública número 3,979 (tres mil novecientos setenta y nueve) de fecha 23 (veintitrés) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público Titular de la Notaría número 46-cuarenta y seis con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en la sección de comercio del Primer Distrito Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cinco seis cero dos seis asterisco nueve), en fecha 29 (veintinueve) de enero de 2009 (dos mil nueve), y que es relativa a la protocolización del escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, fechadas el 22 (veintidós) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), mediante las que se acordó un



aumento a la parte fija del capital de la sociedad para quedar en \$50,000,000.00 M.N. y la consecuente reforma del artículo sexto de los estatutos sociales de la misma. -----

--- q) Con el primer testimonio de la escritura pública número 5,300 (cinco mil trescientos) de fecha 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Marcos Talamas, Notario Público suplente en funciones adscrito a la Notaría número 46-cuarenta seis, de la que es Titular el Licenciado Patricio Enrique Chapa González, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en la sección de comercio del Primer Distrito Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cinco seis cero dos seis asterisco nueve), en fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2010 (dos mil diez), y que es relativa a la protocolización del escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, fechadas el 22 (veintidós) de julio de 2010 (dos mil diez), en la que, entre otros asuntos, se aprobó modificar la denominación de la sociedad de **GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL**, por la de **ALLY CREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL** (hoy GM FINANCIAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1902792 (uno nueve cero dos siete nueve dos), expediente 199509019242 (uno nueve nueve cinco cero nueve cero uno nueve dos cuatro dos), folio 100325193001 (uno cero cero tres dos cinco uno nueve tres cero cero uno), de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2010 (dos mil diez); así como el cambio de domicilio social de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

--- r) Con el primer testimonio de la escritura pública número 6,869 (seis mil ochocientos sesenta y nueve) de fecha 8 (ocho) de febrero de 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público Titular de la Notaría número 46-cuarenta y seis con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2012 (dos mil doce) en la Sección de Comercio del Primer Distrito Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 56026*9 (cinco seis cero dos seis asterisco nueve), y que es relativa a la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 7 (siete) de febrero de 2012 (dos mil doce), en la que, entre otros asuntos, se aprobó la conversión de la sociedad de una **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL** a una **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, así como la consecuente reforma íntegra de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

--- s) Con el primer testimonio de la escritura pública número 9,485 (nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco), de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Marcos Talamas, Notario Público Suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública número 46-cuarenta y seis, de la que es Titular el Licenciado Patricio Enrique Chapa González, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en fecha 03 (tres) de diciembre del 2013 (dos mil trece), en la Sección de Comercio del Primer Distrito Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 56026*9, relativa a la protocolización del escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas de Ally Credit, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, mediante la cual entre otros asuntos se aprobó modificar la denominación social de la sociedad por la de GM Financial de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, previo permiso de la

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

Secretaría de Economía otorgado mediante la autorización identificada con Clave Única del Documento (CUD) A201310231628445933, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2013 dos mil trece, expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, mediante el cual se concede permiso para utilizar la denominación "GM FINANCIAL DE MÉXICO".-----

--- **III. ESTATUTOS.-** De los testimonios de dichas escrituras públicas que Yo, el notario, doy fe tener a la vista, a continuación se insertan en lo conducente algunos de los estatutos de la sociedad: -----

--- "**ESTATUTOS SOCIALES... ARTÍCULO PRIMERO.-** Denominación. La denominación de la Sociedad es "GM Financiera de México" e irá siempre seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura, "S.A. de C.V.", y de la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada" o de su abreviatura "SOFOM, E.N.R."- La Sociedad es anónima de capital variable y funcionará con el carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, con arreglo a las estipulaciones contenidas en estos Estatutos y a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Las operaciones de crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que realice la Sociedad con el carácter de acreditante, arrendador, o

factorante, se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- En los contratos de crédito, arrendamiento financiero, y factoraje financiero que celebre la Sociedad, se señalará expresamente que no se cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar, y que la Sociedad no está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad, en su carácter de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, tiene por objeto social la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en los términos del Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en consecuencia podrá realizar todas las operaciones y prestar todos los servicios propios para el otorgamiento, administración y ejecución de toda clase de operaciones de crédito en cualquier modalidad, arrendamientos financieros y factoraje financiero.- **ARTÍCULO TERCERO.-** Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:- 1.- Celebrar toda clase de contratos o convenios para el otorgamiento de cualquier tipo de crédito, incluyendo sin limitar, contratos de apertura de crédito simple o revolventes con o sin intereses, contratos de cuenta corriente, cartas de crédito, créditos confirmados, de habilitación o avío, refaccionarios y cualquier tipo de contrato preparatorio al respecto, a favor de cualquier persona, ya sea física o moral, nacional o extranjera, privada o pública, en México o en el extranjero, incluyendo sin limitar, a los fabricantes, importadores, distribuidores y consumidores de las industrias automotriz y de seguros, en la medida permitida por la legislación mexicana aplicable;- 2.- Celebrar contratos de factoraje financiero en cualquiera de sus modalidades, incluyendo de promesa de factoraje, mediante los cuales se adquieran derechos de crédito a cambio de un precio determinado o determinable, en la medida permitida por la legislación mexicana aplicable;- 3.- Celebrar toda clase de contratos o convenios para el otorgamiento en arrendamiento financiero de toda clase de bienes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;- 4.-Adquirir de terceras personas, bienes muebles e inmuebles, en la medida permitida por la legislación aplicable, en particular de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias que de ella emanen, para darlos en arrendamiento puro y/o financiero;- 5.- Recibir cualquier tipo de garantía por parte de terceros con respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo sin limitar, títulos de crédito, e hipotecas según lo dispuesto por el Artículo 87-G de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;- 6.- Obtener cualquier tipo de financiamiento, préstamos y fondos de instituciones de crédito, de otras entidades financieras, de seguros y de fianzas, del País y del extranjero, o de su accionista mayoritario o de las sociedades filiales o subsidiarias de este último, así como de proveedores, importadores, comercializadores, fabricantes o constructores de bienes para llevar a cabo su objeto social, e invertir dichos recursos líquidos en cualquier



tipo de instrumentos o fondos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización, en los términos de las disposiciones legales aplicables;- 7.- Colocar, emitir, ofrecer en venta, y vender, en México o en el extranjero, toda clase de instrumentos financieros derivados, garantías, opciones y valores convertibles de cualquier clase, títulos de crédito, bonos, obligaciones subordinadas o quirografarias, y otros instrumentos o documentos de deuda a cargo de la Sociedad, ya sean con o sin garantía, de manera privada o pública, en serie o en masa, así como cualesquier otros valores de la Sociedad, de cualquier clase o descripción, incluyendo la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores en los términos de las disposiciones legales aplicables;- 8.- Descontar, dar en prenda, invertir, o negociar en cualquier forma con los títulos de crédito y comerciar con los derechos y productos provenientes de los contratos de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero o de operaciones que le estén autorizadas, con las personas de las que reciba financiamiento, así como ceder los títulos de crédito y los derechos provenientes de contratos de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero en favor de fideicomisos u otros terceros, a efecto de asegurar el pago de las emisiones a que se refiere el párrafo anterior o de otras obligaciones a cargo de la Sociedad;- 9.- Suscribir, emitir, adquirir, comprar, tener, administrar, poseer, negociar con, endosar, votar, dar en prenda, depositar a la vista y a plazo, otorgar garantías y constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, ceder, vender y transferir o de otra manera disponer de, acciones de capital social, participaciones sociales, membresías, inversiones, carteras de crédito, opciones, preferencias, bonos, obligaciones quirografarias, instrumentos financieros derivados, pagarés y otros títulos de crédito en general, así como cualesquier otro tipo de valores o participaciones en general, en cualquier clase de sociedad, asociación, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada y otras compañías, asociaciones, instituciones y otras entidades de cualquier clase o naturaleza, mexicanas o del exterior;- 10.- Celebrar contratos de arrendamiento puro y cualquier otro tipo de arrendamiento, sujetos a los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales aplicables;- 11.- Actuar como representante, agente, comisionista, e intermediario de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable;- 12.- Actuar como fiduciaria de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en la Sección Segunda del Capítulo V del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 13.- Adquirir, comprar, tener, poseer, otorgar licencia de uso de, dar en prenda, otorgar garantías y constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, vender y transmitir o de otra manera disponer de, patentes, marcas registradas, nombres comerciales, marcas de servicios, certificados de invención, franquicias, diseños, dibujos, secretos industriales, derechos de autor, así como cualesquier otros derechos de propiedad industrial de cualquier clase o naturaleza;- 14.- Contratar y otorgar préstamos, garantías, avales, prendas o hipotecas y fideicomisos, y garantizar obligaciones propias y de terceros;- 15.- Realizar las demás operaciones que no se encuentren prohibidas por la Ley, incluyendo el ceder sus bienes, incluyendo los que reciba en arrendamiento, a dichas empresas de las que la Sociedad reciba financiamiento;- 16.- Negociar y contratar con cualquier persona física, o moral, asociación, fideicomiso, y demás compañías, asociaciones, instituciones u otras entidades de cualquier clase o naturaleza, para la prestación o suministro u otro arreglo relativo a bienes, servicios, equipo, materiales, capital y cualesquier otros objetos tangibles e intangibles de cualquier manera relacionados con o relativos al cumplimiento del objeto social de la Sociedad;- 17.- Adquirir, comprar, tener, poseer, administrar, dar o recibir en pago, negociar con, importar, exportar, dar en prenda, otorgar garantías o constituir gravámenes en o sobre, limitar el dominio, vender, arrendar, subarrendar (como arrendador y como arrendatario), fabricar, reparar y transmitir o de otra manera disponer de, todo tipo de bienes de cualquier clase o naturaleza, ya sean muebles o inmuebles, incluyendo sin estar

NOTARIA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

limitado a vehículos, refacciones, maquinaria y equipo, instalaciones, materiales, equipo de oficina, productos, y toda clase de derechos sobre los mismos, así como cualesquier otros derechos en, de o relativos a lo anterior, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad; y- 18.- Realizar todos los actos necesarios para cumplir con su objeto social incluyendo, sin limitación, la apertura y cierre de cuentas bancarias y designar a las personas que retirarán y firmarán contra ellas y otorgar poderes generales y/o especiales a personas para que actúen en representación de la Sociedad.- **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.** La duración de la Sociedad es indefinida.- **ARTÍCULO QUINTO.- Domicilio Social.** El domicilio social de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, México; sin embargo, podrá establecer agencias, instalaciones, oficinas de representación o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos, sin que esto implique un cambio en el domicilio social.-

ARTÍCULO SEXTO.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares en la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-...**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Capital Social y Acciones.** El Capital Social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 1,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del Capital Social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, cuyas características determine en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.-...**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asambleas Generales.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos a las Asambleas Extraordinarias, y son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial en la Ley General de Sociedades Mercantiles o en estos Estatutos.- Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria deberán protocolizarse ante fedatario público y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de 1 (una) acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio Social de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes

limitado a vehículos, refacciones, maquinaria y equipo, instalaciones, materiales, equipo de oficina, productos, y toda clase de derechos sobre los mismos, así como cualesquier otros derechos en, de o relativos a lo anterior, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad; y- 18.- Realizar todos los actos necesarios para cumplir con su objeto social incluyendo, sin limitación, la apertura y cierre de cuentas bancarias y designar a las personas que retirarán y firmarán contra ellas y otorgar poderes generales y/o especiales a personas para que actúen en representación de la Sociedad.- **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.** La duración de la Sociedad es indefinida.- **ARTÍCULO QUINTO.- Domicilio Social.** El domicilio social de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, México; sin embargo, podrá establecer agencias, instalaciones, oficinas de representación o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos, sin que esto implique un cambio en el domicilio social.-

ARTÍCULO SEXTO.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares en la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-...**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Capital Social y Acciones.** El Capital Social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 1,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del Capital Social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, cuyas características determine en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.-...**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asambleas Generales.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos a las Asambleas Extraordinarias, y son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial en la Ley General de Sociedades Mercantiles o en estos Estatutos.- Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria deberán protocolizarse ante fedatario público y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de 1 (una) acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio Social de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes

limitado a vehículos, refacciones, maquinaria y equipo, instalaciones, materiales, equipo de oficina, productos, y toda clase de derechos sobre los mismos, así como cualesquier otros derechos en, de o relativos a lo anterior, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad; y- 18.- Realizar todos los actos necesarios para cumplir con su objeto social incluyendo, sin limitación, la apertura y cierre de cuentas bancarias y designar a las personas que retirarán y firmarán contra ellas y otorgar poderes generales y/o especiales a personas para que actúen en representación de la Sociedad.- **ARTÍCULO CUARTO.- Duración.** La duración de la Sociedad es indefinida.- **ARTÍCULO QUINTO.- Domicilio Social.** El domicilio social de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, México; sin embargo, podrá establecer agencias, instalaciones, oficinas de representación o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos, sin que esto implique un cambio en el domicilio social.-

ARTÍCULO SEXTO.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares en la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-...**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Capital Social y Acciones.** El Capital Social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 1,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase I, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del Capital Social será ilimitada y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, Clase II, cuyas características determine en su oportunidad la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.-...**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Asambleas Generales.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos a las Asambleas Extraordinarias, y son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial en la Ley General de Sociedades Mercantiles o en estos Estatutos.- Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria deberán protocolizarse ante fedatario público y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de 1 (una) acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio Social de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes



deberán exhibir sus acciones para ese objeto.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, o el o los Comisarios, según sea el caso. Las convocatorias se publicarán, obligatoriamente, en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del Domicilio Social de la Sociedad o en el Periódico Oficial del Domicilio Social, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.- Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax o correo electrónico (con acuse de recibo) con la misma anticipación arriba señalada.- Las Asambleas de Accionistas deberán realizarse en el Domicilio Social de la Sociedad, y podrán celebrarse sin convocatoria previa, si al momento de la votación está representada la totalidad de las acciones en circulación. --- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Acreditamiento de los Accionistas.** Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones como propietarios de una o más Acciones de la Sociedad, o en su defecto, aquellos que acrediten la calidad de Accionista por cualquier otro medio legal -...**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Representación de los Accionistas.** Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar Accionistas en las Asambleas.-...**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Instalación.** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones representativas del Capital Social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del Capital Social pagado, y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido Capital.- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asambleas, que al efecto lleve la Sociedad.- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Accionistas reunidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Asambleas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este párrafo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Desarrollo.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la Presidencia corresponderá al Accionista o al representante del Accionista designado por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.- Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Secretario Suplente o la persona que designe el Presidente de la Asamblea.- El Presidente nombrará como Escrutador a uno de los Accionistas o representante de Accionista presente, quien validará la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; y se cerciorará de la observancia de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos.- A solicitud de los Accionistas que reúnan el treinta y tres por

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

ciento de las Acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.- Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el mismo quórum exigido por estos Estatutos para la Asamblea que se esté continuando.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Votaciones y resoluciones. En las Asambleas cada Acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.- En las Asambleas Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las Acciones representadas. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por lo menos por la mitad del Capital Social pagado.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.- --- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Actas. Las Actas de las Asambleas se consignarán en el Libro de Actas de Asambleas correspondiente y serán firmadas por quién presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran.--- A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario de la Asamblea, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de Accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia.--- El Consejo de Administración estará integrado por el número impar de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea de Accionistas podrá designar un suplente por cada miembro propietario. Los miembros suplentes sólo podrán suplir a su respectivo miembro propietario.--- En caso de no existir nombramiento por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, en su primera Sesión celebrada inmediatamente después de la de Accionistas, nombrará de entre sus miembros un Presidente. El Consejo de Administración también podrá nombrar a un Secretario y a su respectivo suplente, quienes no requieren ser miembros del Consejo de Administración; asimismo nombrará a las personas que ocupen los demás cargos establecidos para el mejor funcionamiento de la Sociedad.--- Los miembros del Consejo de Administración no requieren ser Accionistas, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.--- El nombramiento de los Consejeros y del Director General deberá recaer en personas de reconocida calidad moral, que cuenten con conocimiento en materia administrativa o financiera. En ningún caso podrán ocupar los cargos de Consejeros o Director General:--- I. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;--- II. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados, y--- III. Quienes realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las sociedades financieras.--- -- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Instalación. Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes.--- Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quién las presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en un Libro de Actas de



Sesiones del Consejo de Administración, de los cuales el Secretario y el Secretario Supiente podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de votos de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este párrafo.--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere la designación correspondiente, la hará un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio Social de la Sociedad a solicitud de cualquier Accionista.--- La Asamblea de Accionistas que designe al liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.---”

-----**APARTADO FISCAL**-----

--- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que el Licenciado ERICK CÁRDENAS GONZÁLEZ, bajo protesta de decir verdad, me manifiesta que los accionistas de la Sociedad que representa residen en el extranjero y que la misma optará por presentar ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del plazo aplicable, la lista con sus datos, de acuerdo a lo establecido en el acta de Asamblea de la Sociedad transcrita en la presente escritura pública y conforme a lo previsto en el señalado Artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.-----

-----**REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**-----

--- La Sociedad se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y presentó el informe económico anual con fecha 24 veinticuatro de abril de 2014 dos mil catorce identificado con el folio 12204 (doce mil doscientos cuatro), y del cual agrego una copia al apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta escritura y bajo la letra "B".-----

-----**GENERALES**-----

--- El Licenciado **ERICK CÁRDENAS GONZÁLEZ**, manifestó ser mexicano, mayor de edad, con treinta y siete años, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 16 dieciséis de noviembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, profesionista, al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes CAGE771116UG4, con Clave Única de Registro de Población CAGE77116HNLRN03, con domicilio convencional en la Avenida Eugenio Garza Lagüera, antes Avenida Fundadores, número 933 novecientos treinta y tres, Planta Baja, de la colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León, y quien se identifica con Credencial para Votar con folio 0000068805974 (cero cero cero cero cero seis ocho ocho cero cinco nueve siete cuatro), expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

--- En cuanto a su representada, la sociedad **GM FINANCIAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, manifestó que la misma es una persona moral mexicana, con domicilio social en San Pedro Garza García, Nuevo León, y con Registro Federal de Contribuyentes número GME-951215-A8A.-----

-----**FE NOTARIAL**-----

---**YO, EL NOTARIO, DOY FE:**- De la verdad del acto; de que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico; de que quien comparece como delegado especial de la asamblea declaró sobre la capacidad legal de su representada y

NOTARÍA PÚBLICA No. 46
LIC. PATRICIO E. CHAPA GONZÁLEZ

de que manifestó que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna; de que tuvo a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106-ciento seis, de la Ley del Notariado; y leída que le fue por mí el Notario la presente escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, le expliqué el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad, la ratifiqué en todas sus partes y firma de conformidad ante mí, hoy día 21-veintiuno de abril del año 2015- dos mil quince.- DOY FE.

Licenciado ERICK CÁRDENAS GONZÁLEZ.- ANTE MÍ: LICENCIADO PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ.- Firmado y sello notarial de autorizar.-----

--- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura en esta misma fecha por no causar ningún impuesto.- DOY FE.- LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ.- NOTARIO PUBLICO NO. 46.-

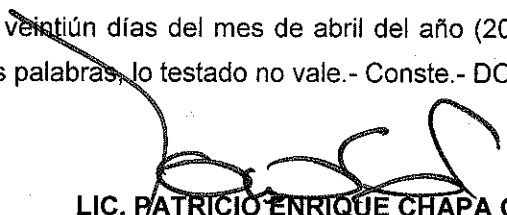
Firmado y sello notarial de autorizar.-----

-----**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**-----

--- **BAJO LA LETRA "A":** COPIA CERTIFICADA del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GM FINANCIAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebrada en fecha 21 veintiuno de abril del año 2015 dos mil quince.-----

--- **BAJO LA LETRA "B":** COPIA del acuse de recibo de la entrega de la información a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.-----

--- **ES PRIMER TESTIMONIO** sacado de su original que obra en el Libro (366) trescientos sesenta y seis bajo la escritura pública número (11,517) once mil quinientos diecisiete y en el Apéndice del mismo. Va en (23) veintitrés páginas útiles, debidamente cotejadas y rubricadas. Se expide para uso de GM FINANCIAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, la que en su momento será referida como GM FINANCIAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en su carácter de otorgante de la escritura. En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (21) veintiún días del mes de abril del año (2015) dos mil quince.- En la totalidad de la escritura se testaron dos palabras, lo testado no vale.- Conste.- DOY FE.-----


LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 46

NOTARIA PUBLICA No. 46
TITULAR
LIC. PATRICIO ENRIQUE CHAPA GONZALEZ
MONTERREY, NUEVO LEON
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



Sirr1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **56026 * 9**

Control Intern Fecha de Prelación
10 * 22 / ABRIL / 2015

Antecedentes Registrales:

SECCION COMERCIO, VOLUMEN 428, LIBRO 0, INSCRIPCION 1106

Denominación

GM FINANCIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R.

Domicilio

SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.

Actos Inscritos:	Fecha Conse-
Documento Acto Descripción	Registro cutivo
11517 M2 Asamblea	22/04/2015 1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: db9f714b3f8d1e528f3f0d25e344a27413ee21e4 Secuencia 953006	

Derechos de Inscripción	
Fecha: 22/04/2015	
Importe: \$840.00	Boleta de pago No. 18148468/2015

EL ANALISTA: 203
EL CALIFICADOR: 308

**LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL**



LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.